AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS ELECTRÓNICO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-SI-002-2026.

OBJETO: Realizar la adquisición de los repuestos requeridos para los equipos multidetectores de gases de propiedad de la Agencia Nacional de Minería – ANM. (PAA300006526)

BOGOTÁ D.C. JULIO 2026

INTRODUCCIÓN

La Agencia Nacional de Minería (ANM) pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones definitivos para de la selección del Contratista encargado de ejecutar un contrato, cuyo objeto es: **"Realizar la adquisición de los repuestos requeridos para los equipos multidetectores de gases de propiedad de la Agencia Nacional de Minería – ANM. (PAA300006526)"**

ALCANCE AL OBJETO

El presente proceso contractual corresponde a un contrato de suministro, cuyo alcance comprende la adquisición, entrega y puesta a disposición de los repuestos requeridos para los equipos multidetectores de gases de propiedad de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas.

El presente proceso de contratación se encuentra identificado con No. SA-SI-002-2026.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos estará a disposición del público, en formato digital, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

CAPÍTULO I

1. DE LOS ASPECTOS GENERALES

1.1. RECOMENDACIONES A LOS PROPONENTES

a) Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
b) Examine rigurosamente el contenido del pliego de condiciones electrónico y su complemento, los documentos que hacen parte de este y las normas que regulan la Contratación con entidades del Estado.
c) Verifique que NO esté incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para participar en la presente convocatoria y para celebrar contratos con las entidades estatales, según lo dispuesto en la normatividad vigente.
d) Cerciórese de diligenciar y suscribir todos los anexos o formatos del presente pliego de condiciones, con la información solicitada.
e) Cerciórese que cumple con las condiciones y reúne los requisitos establecidos para el presente proceso de selección.
f) Proceda a reunir la información y documentación exigida, verificando su vigencia, pertinencia, conducencia y legibilidad, de acuerdo con los parámetros legales y las exigencias previstas en el presente documento.
g) Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para esta convocatoria.
h) Consulte los manuales, guías y formatos para uso del SECOP II dispuestos por Colombia Compra Eficiente.
i) Cualquier acuerdo verbal con el personal de la Entidad, antes, durante o después celebración del contrato, no afectará o modificará ninguno de los términos y

obligaciones estipuladas.

j) Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que se deban cargar a la plataforma, verificando que los mismos contengan la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, el pliego de condiciones electrónico y su complemento.

k) Los proponentes con la sola presentación de su propuesta autorizan a la ANM para verificar toda la información que con ella se suministre.

l) Revise la Garantía de Seriedad de su Propuesta, verificando que:
   - Sea otorgada a favor de La Agencia Nacional de Minería
   - Como tomador figure su Razón Social completa
   - El valor asegurado corresponda al fijado en este documento
   - La vigencia de la póliza corresponda al fijado en este documento
   - El objeto y el número de la misma, coincida con el de la propuesta que presenta
   - Esté suscrito por el TOMADOR – AFIANZADO
   - Examine que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos indicados en el presente documento.

1.2. CONTROL SOCIAL E INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Agencia Nacional de Minería invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

1.3. TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO)

La ANM garantiza a todos los interesados en participar en el presente proceso de contratación y a la ciudadanía en general, que la selección de contratista se efectuará con observancia de los principios de la contratación estatal y la función administrativa1, y las normas que regulan la materia, esto es, la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 2069 de 2020, el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Para el efecto, la ANM dará publicidad a sus decisiones y actos a través del Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP II, con excepción de los de mero trámite, permitiéndole a los interesados en participar en el presente proceso de contratación, conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten, durante las diferentes las etapas del proceso.

Quienes participen en este proceso de contratación, deberán obrar con transparencia y moralidad en todas las actuaciones que se deriven de la presente convocatoria y del contrato que forma parte de esta, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley.

En el evento que se conozca el acaecimiento de hechos presuntamente relacionados con

corrupción, durante la etapa de selección, los proponentes podrán realizar las denuncias y reportes a que haya lugar ante los organismos competentes; así mismo, si la Agencia advierte la ocurrencia de hechos presuntamente constitutivos de corrupción por parte de un proponente, durante el proceso de selección, procederá al Rechazo de la respectiva oferta, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el Contrato.

Los proponentes deberán suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el ANEXO del presente proceso, manifestando su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

De igual forma, la ANM, verificará que los proponentes no estén incursos en la lista de proveedores ficticios de la DIAN. En caso de encontrarse allí reportado, la oferta será objeto de rechazo.
La ANM garantiza a los proponentes y a la ciudadanía en general, que la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a la modalidad de selección prevista para este tipo de contratos, y en modo supletivo, en las disposiciones civiles y comerciales.

1.4. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en los que incurran los interesados en participar en el presente proceso de contratación, con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de la oferta, la realización de observaciones a las ofertas presentadas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso, correrá a cargo de los interesados y proponentes.

1.5. COMUNICACIONES Y SOLICITUDES

Las comunicaciones y solicitudes en el marco del presente proceso de contratación deben hacerse a través de los canales habilitados en el Sistema de Contratación Pública- SECOP II.

1.6. IDIOMA

Todos los documentos y comunicaciones que se carguen al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, para efectos de ser tenidos en cuenta en el presente proceso de contratación, deben redactarse en idioma español.

Los documentos que hayan sido extendidos en un idioma distinto al español deben ser cargados a la plataforma del SECOP II en su idioma original junto con la traducción al español. El proponente podrá aportar con la oferta una traducción simple al español de dichos documentos. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción

oficial al español de los documentos presentados en idioma extranjero, la cual debe corresponder al mismo texto aportado. (Circular No. 17 del 11 de febrero de 2015, expedida por Colombia Compra Eficiente).

1.7. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

En el presente proceso de contratación podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; promesas de sociedad futura, consorcios, uniones temporales, u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar. La duración de la persona jurídica debe ser igual o superior a la vigencia del contrato y tres (3) años más.

La ANM verificará que los proponentes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el certificado de medidas correctivas y el Registro Único de Proponentes para verificar que no haya sanciones inscritas, y el portal web www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation a efectos de constatar que se encuentre definida la situación militar del proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica, cuando aplique.

1.8. DOCUMENTOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

1.8.1. Documentos

En cumplimiento del artículo 251 de la Ley 1564 de 2011, aplicable al presente proceso de contratación en virtud del principio de integración normativa, los Proponentes deben anexar en el SECOP II los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, debidamente apostillados o legalizados, según sea el caso.

- ✓ Apostilla: Se deben apostillar los documentos, cuando en el país donde surtirá efectos y dónde se emite, hacen parte de la Convención de la Haya de 1961.
- ✓ Legalización: Se deben legalizar los documentos, cuando en el país donde surtirá efectos o dónde se emite el documento, no hace parte de la Convención de la Haya de 1961.

  De conformidad con el Artículo 4° de la Resolución 7144 de 2014, “Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos”, el procedimiento para la legalización de documentos extranjeros que deban surtir efectos en Colombia es el siguiente:

  (…) 4.1. Debe dirigirse con el documento, a los funcionarios que, según las leyes o la práctica del correspondiente país, deben acreditar el carácter público del mismo, o del aval, certificación o autenticación oficial o notarial expedida sobre documento privado, y la veracidad de las correspondientes firmas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos por ellos establecidos.

  4.2. Con el documento debidamente verificado por parte de la entidad extranjera

establecida para tal fin, debe dirigirse al respectivo Consulado Colombiano de la circunscripción de la Entidad que verificó el mismo, quien avalará la firma del funcionario encargado de su legalización.

4.3. Posteriormente deberá efectuar el pago de la legalización a través de los medios de pago establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.4. A continuación, deberá presentar el documento debidamente legalizado por el Cónsul Colombiano, al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores personalmente, por un tercero o haciendo uso de los medios electrónicos para tal fin.

En el evento de que los documentos sean remitidos haciendo uso de medios electrónicos, estos se enviarán en medio magnético.
4.5. Por su parte, el Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, realizará la verificación de la firma del Cónsul Colombiano que avaló la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero.

En caso de que las firmas en los documentos sean coincidentes con el registro de firmas del Ministerio de Relaciones Exteriores, se realizará la legalización del documento, debiendo efectuarse el pago de dicho trámite a través de los medios de pago establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.6. En el evento de que los documentos hayan sido remitidos haciendo uso de medios electrónicos, el Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, verificará la coincidencia de la firma del Cónsul Colombiano que avaló la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero y en caso de coincidir efectuará la legalización de este.

Si la firma del Cónsul colombiano no coincide con la del registro de firmas del Ministerio de Relaciones Exteriores o dicha firma no es legible, el solicitante recibirá una notificación electrónica del o los documentos rechazados en dicho trámite.

4.7. Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial, a través de traductor oficial registrado en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.8. Con el documento traducido, el usuario deberá dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para su legalización, y la legalización de la firma del traductor, la cual deberá hacerse frente a cada documento traducido que presente el usuario.

4.9. Posteriormente, deberá efectuar el pago de la legalización del documento traducido oficialmente y de la firma del traductor, haciendo uso de los medios de pago establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrá omitirse la cadena de legalizaciones que debe seguirse frente a un documento extranjero que va a surtir efectos en Colombia, descrita con anterioridad, como tampoco tratar de reemplazar algunos de los pasos atrás indicados, mediante la autenticación ante notario, de las firmas del funcionario que suscribió, autorizó, certificó o autenticó el documento.

Recuérdese que, con el documento otorgado en el extranjero, el usuario debe dirigirse a los funcionarios que, según las leyes o práctica del correspondiente país, deben acreditar el carácter público del documento, o del aval, certificación o autenticación oficial o notarial expedida sobre documento privado, y la veracidad de las respectivas firmas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos por ellos establecidos.

Y con el documento debidamente verificado por parte de la entidad extranjera establecida para tal fin, debe dirigirse al Consulado Colombiano de la circunscripción de la Entidad que verificó el documento, quien avalará la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero. (…)".

Asimismo, de conformidad con el 5° de la Resolución 7144 de 2014, "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos", el procedimiento para la legalización de documentos extranjeros que deban surtir efectos en Colombia es el siguiente:

"(…) 5. En el evento de que el Estado Colombiano no cuente con representación diplomática en el país que emitió el documento, se deberá adelantar el siguiente procedimiento para su legalización:

5.1. Con el documento, debe dirigirse a los funcionarios que, según las leyes o práctica del correspondiente país, deben acreditar el carácter público del documento, o del aval, certificación o autenticación oficial o notarial expedida sobre documento privado, y la veracidad de las respectivas firmas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos por ellos establecidos.

5.2. Una vez certificado, se debe acudir ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces en el país de origen, con el fin de obtener el respectivo aval frente a la persona que suscribió la certificación.

5.3. El documento debidamente certificado y avalado, deberá llevarse al consulado del país amigo que tenga relaciones diplomáticas con Colombia, para que a su vez este avale la firma del último funcionario encargado de la legalización del documento.

Posteriormente debe llevarse al Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces del país amigo, con el fin de que avale la firma del Cónsul o Agente Diplomático de su país.

5.5. A continuación, el documento debe dirigirse al Consulado de Colombia ante el

país amigo, en donde se verificará la firma del funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores o quién haga sus veces en dicho país.

5.6. Por último, el documento debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia quien avala la firma del Cónsul Colombiano ante el país amigo (…).

1.8.2. Títulos académicos

El Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá presentar dentro de su oferta los títulos debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley 962 de 2005 y atendiendo los trámites y requisitos señalados en la Resolución No. 010687 del 9 de octubre de 2019.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia, sin perjuicio de las restricciones que sobre el ejercicio profesional existan para la respectiva profesión según la legislación vigente.

1.8.3. Autorización del ejercicio temporal de la profesión en Colombia.

En el evento que el adjudicatario del presente proceso de selección hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado en el exterior en los términos señalados en el pliego de condiciones, deberá presentar, cómo requisito de ejecución, la autorización para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia, expedida por la autoridad competente.

1.9. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

1.10. HORA LEGAL

Para todas las actuaciones del presente proceso de selección, que se realicen a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II, se tomará como hora legal la que arroje dicha plataforma en el servidor de la Agencia Nacional de Minería.

Para aquellas actuaciones que se realicen por fuera de la plataforma del SECOP II, la hora legal será regida y confirmada con el Instituto Nacional de Metrología, INM, como la entidad que mantiene, coordina y difunde la hora legal de la República de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14° del Artículo 6º del Decreto 4175 de 2011.

Para sincronizar su hora con la legal de la República de Colombia, la cual es la única

vinculante para todos los efectos jurídicos, se sugiere configurar la plataforma del SECOP II con la zona horaria UTC -5 y consultar el siguiente enlace: http://horalegal.inm.gov.co

1.11. PUBLICIDAD A TRAVÉS DEL SECOP II

Los documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección serán comunicados mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, con lo cual se presume el conocimiento frente al contenido de estos por parte de los interesados, salvo que, por la naturaleza del documento, se requiera de una formalidad distinta para su comunicación.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente, se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las aclaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

El hecho de que el proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni les dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualesquiera de dichas omisiones deriven en sobre costos para el contratista.

1.12. RÉGIMEN LEGAL DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

El presente proceso de contratación, así como el contrato que de él se derive, se regirá por el Sistema jurídico colombiano, siéndole aplicables, la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, demás normatividad reglamentaria y concordante, y, en virtud del principio de integración normativa, las normas civiles y comerciales; así como las reglas previstas en los estudios previos, pliegos de condiciones, adendas y demás documentos que se expidan con relación al presente proceso de selección.

De acuerdo con el Sistema Jurídico Colombiano, las normas actualmente vigentes se entienden conocidas por todos los Proponentes que participen en el presente proceso de selección.

1.13. CONFLICTO DE INTERÉS

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que existe un conflicto de interés, cuando concurra cualquier tipo de interés antagónico que pueda afectar la transparencia de las decisiones en la ejecución del contrato y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

En consecuencia, el proponente adjudicatario evitará dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas, vigentes o futuras con respecto al objeto y productos del presente contrato.

1.14. DOCUMENTOS SOMETIDOS A RESERVA

Los proponentes deberán indicar en su oferta, cuáles de los documentos aportados ostentan carácter reservado, invocando la norma que ampara dicha reserva y aportando el soporte que haga constar tal circunstancia, para así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Si el Proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

1.15. INDISPONIBILIDAD DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II

En los eventos en los que no se pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para manifestar interés, crear o enviar ofertas y/o crear o aplicar Adendas, la ANM dará aplicación a lo previsto en la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II, emitida por Colombia Compra Eficiente, la cual se encuentra disponible a través del enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/09/guia_indisponibilidad_secopii.pdf

En los casos en los que la imposibilidad de acceso o indisponibilidad del SECOP II, certificada por Colombia Compra Eficiente, impida el envío de observaciones o subsanaciones al proceso, se podrán remitir las mismas a través de la cuenta de correo electrónico para lo cual el correo oficial será contratacion@anm.gov.co

1.16. POTESTAD DE VERIFICACIÓN DE LA ANM

La Entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, estando facultada para acudir a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

1.17. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La selección del contratista se realizará mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa de conformidad con el artículo 2°, numeral 2, literal (a) de la Ley 1150 del 2007; por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las Entidades, de conformidad con lo descrito en el Subsección II, Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se hará uso del procedimiento de subasta inversa para la adquisición de los bienes, como lo indica el artículo del mencionado Decreto.

Lo anterior, con fundamento en las razones de orden legal determinadas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que “La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía

o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

Seguidamente, dicho precepto normativo estipula que serán causales de selección abreviada las siguientes: a) "La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos".

"Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (...)".

Igualmente, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, complementa lo anterior, al definir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes "Son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

Teniendo en cuenta lo anterior, los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual en el caso en concreto son bienes de características técnicas uniformes, pues la administración puede acceder a ellos para satisfacer sus necesidades, pudiendo obtener el mismo bien por cualquier oferente y cualquier demandante de bienes y servicios lo pueda conseguir en igualdad de condiciones.

Adicionalmente con el fin de dar cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.2.7, 2.2.1.2.1.2.8, 2.2.1.2.1.2.9 y 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto de 2015, la ANM consultó la página de Colombia Compra Eficiente https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco, encontrando que a la fecha de consulta no existe ningún acuerdo marco de precios para el objeto de este estudio previo, razón por la cual se utilizará la modalidad de selección abreviada subasta inversa, teniendo en cuenta la naturaleza del bien objeto del presente proceso, en los términos antes señalados.

En cuanto a la posibilidad de utilizar el mecanismo de Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) para la contratación del servicio de los elementos mencionados anteriormente, se informa que se adelantó el análisis correspondiente no se evidenciaron los bienes y servicios requeridos para que sean adquiridos a través de la descrita modalidad de contratación.

Aunado a lo anterior, esta opción no se considera viable para la entidad, en tanto este canal implica costos adicionales derivados del uso de intermediarios bursátiles, el pago de comisiones y demás gastos operativos asociados a la negociación en el mercado. Lo anterior resultaría contrario a los principios de economía y eficiencia previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. Asimismo, el objeto contractual requiere condiciones logísticas, de cobertura y operativas altamente específicas, que no se encuentran disponibles en productos estandarizados ofrecidos por

la Bolsa y no se encontró evidencia de que exista un proceso exactamente igual al que está adelantando la ANM; lo cual haría inviable la atención efectiva e integral de la necesidad institucional. Por tanto, no se consideró procedente utilizar este canal para la presente contratación

1.18. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Forman parte del presente proceso de selección los siguientes documentos: i) Estudios y documentos previos, ii) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, iii) Aviso de convocatoria, iv) Proyecto de Pliego de Condiciones electrónico junto con su complemento y correspondientes anexos, v) Observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones y sus respuestas, vi) Acto administrativo por el cual se ordena la apertura del proceso de selección, vii) Pliego de condiciones definitivo electrónico, con su complemento, anexos y adendas, viii) Las propuestas presentadas, ix) El informe de evaluación preliminar de las propuestas y las observaciones realizadas al mismo, x) El informe de evaluación definitivo de las propuestas y las observaciones realizadas al mismo, xi) El acto administrativo por medio del cual se defina el proceso (de adjudicación o de declaratoria de desierto) xii) Los demás documentos que en desarrollo de este proceso emita la ANM y/o sean aportados por los proponentes.

1.19. **INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES**:

El pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran el complemento al pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos, anexos, adendas y respuestas a las observaciones realizadas al proyecto y pliego de condiciones definitivo.
El orden de los capítulos, numerales y/o cláusulas del presente complemento al pliego de condiciones definitivo no debe ni puede ser interpretado con un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en este complemento al de pliego de condiciones definitivo sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de estos.

Si el proponente considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones de este complemento al pliego de condiciones definitivo, o en la plataforma del SECOP II, el proponente deberá pedir la aclaración pertinente.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN

2.1. OBJETO: Realizar la adquisición de los repuestos requeridos para los equipos multidetectores de gases de propiedad de la Agencia Nacional de Minería – ANM. (PAA300006526).

2.1.1. ALCANCE AL OBJETO: El presente proceso contractual corresponde a un contrato

de suministro, cuyo alcance comprende la adquisición, entrega y puesta a disposición de los repuestos requeridos para los equipos multidetectores de gases de propiedad de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

El presente proceso de contratación tiene asociados los siguientes códigos y niveles de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC).

Clasificación UNSPSC		Segmento		Familia		Clase
41112500	41	Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	11	Instrumentos de medida, observación y ensayo	25	Instrumentos de medición y observación del caudal de fluidos
41113100	41	Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	11	Instrumentos de medida, observación y ensayo	31	Analizadores y monitores de gas
72154200	72	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	42	Servicios de mantenimiento y reparación de instalación de instrumentación
73171500	73	Servicios de Producción Industrial y Manufactura	15	Fabricación de productos eléctricos e instrumentos de precisión	15	Manufactura de bienes eléctricos
81101700	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	17	Ingeniería eléctrica y electrónica

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

Para la satisfacción de la necesidad, se requiere la contratación de los siguientes ÍTEMS y cantidades, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO DE ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICO.**

ITEMS	CODIGOS	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD

1	17124975-3	Sensor de Oxigeno O2	Ver Anexo Técnico	Unidad	47
2	17124975-M	Sensor de Metano CH4	Ver Anexo Técnico	Unidad	23
3	17124975-Q	Sensor de Dióxido de Carbono CO2	Ver Anexo Técnico	Unidad	12
4	17124975-4	Sensor de Dióxido de Nitrógeno NO2	Ver Anexo Técnico	Unidad	19
5	17124975-J	Sensor mixto Monóxido de Carbono CO / Sulfuro de Hidrogeno H2S	Ver Anexo Técnico	Unidad	17
6	17130964	Carcasa frontal con teclado para MX 6	Ver Anexo Técnico	Unidad	29
7	17128265	Carcasa frontal con barrera protector para MX 6	Ver Anexo Técnico	Unidad	34
8	17127887	carcasa intermedia para MX6	Ver Anexo Técnico	Unidad	24
9	17131376	Barrera protección sensores para MX6	Ver Anexo Técnico	Unidad	27
10	17154921	Display digital para MX6	Ver Anexo Técnico	Unidad	8
11	17131038-5	Batería recargable de ion de litio rango extendido	Ver Anexo Técnico	Unidad	11
12	SAFIN-MX6	Estuche de protección nylon con correa hombros para MX6	Ver Anexo Técnico	Unidad	4
13	SAFIN-KITMX6	Kit de herramientas Mantenimiento Básico MX6	Ver Anexo Técnico	Kit	9

2.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBJETO CONTRACTUAL.

Para el presente proceso de selección no se requiere permiso o licencia específica. No obstante, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 5 del presente estudio previo, para ejecución del objeto contractual el proponente deberá aportar certificación emitida por el fabricante respectivo, o su representante en Colombia, en la que conste que el oferente es canal autorizado para prestar los servicios de soporte técnico, según sea el caso, cuya expedición no sea superior a seis (6) meses con relación a la fecha límite para la presentación de ofertas.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente proceso será hasta el 30 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los bienes deben ser entregados en las estaciones y puntos de Apoyo de Seguridad y salvamento minero que se enuncian a continuación, según la distribución realizada por la supervisión del contrato, conforme a las cantidades adquiridas

Tabla. Ubicación de las Estaciones y Puntos de apoyo de Seguridad y Salvamento Minero

UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES Y PUNTOS DE APOYO	DIRECCION DE ENTREGA
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Amaga (Antioquia)	Carrera 50 con vía nacional, barrio el trincho, Amaga -Antioquia
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta – El Zulia (Norte de Santander)	Avenida Gran Colombia No. 12E-96, Edificio Bloque Térreos, Segundo Piso. Municipio de Cúcuta – Norte de Santander.
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Jamundí (Valle del Cauca)	Kilómetro 3 vía Jamundí – Potrerito. Municipio de Jamundí – Valle del Cauca
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa (Boyacá)	Kilómetro 5 vía Sogamoso – Nobsa Sector Chameza. Municipio de Nobsa – Boyacá.
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Ubaté (Cundinamarca)	Kilómetro 1.5 vía Ubaté Bogotá Vereda Tausavita. Municipio Ubaté - Cundinamarca
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Bucaramanga (Santander)	Carrera 20 No. 24-71 Barrio Alarcón. Municipio Bucaramanga - Santander
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Marmato (Caldas)	Carrera 4 con calle 7 barrio la Betulia / sector el llano – Municipio Marmato Caldas.
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Remedios (Antioquia)	Kilómetro 3 vía Remedios- Medellín, Vereda Otu, Predio Campamento – Municipio Remedios - Antioquia

Nota 1: Como los bienes que adquiere la ANM, por funcionalidad y economía no ingresan físicamente al Almacén de la ANM, ubicado en la sede central, sino en las Estaciones y Puntos de Apoyo de Salvamento Minero, el contratista estará en la obligación de entregar actas de recibido a satisfacción de cada una de las estaciones y puntos de apoyo, donde conste los detalles de la entrega (elementos, cantidades, fecha y lugar de entrega), firmada por quien recibe y quien entrega y donde sean legibles los nombres y cédulas.). La distribución se realizará conforme a lo definido por la supervisión del contrato.

Nota 2: El contratista deberá coordinar con la supervisión del contrato la entrega de los elementos con al menos una semana de anticipación, con el fin de que la entidad surta los trámites internos para su recepción.

Nota 3: Los gastos por desplazamientos de personal y transporte, adecuaciones, insumos, elementos, materiales, y demás obligaciones propias de la correcta ejecución del contrato, para el cumplimiento de su labor y obligaciones, deben ser asumidos en su totalidad por el contratista.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se pretende celebrar como resultado del presente proceso, corresponde a un contrato de Suministro

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.7.1. POR PARTE DEL CONTRATISTA

A) OBLIGACIONES GENERALES

Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 2) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago o certificación. 3) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4) Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA. 5) Responder por los bienes y elementos que hubiere entregado la ANM para el desarrollo del contrato y devolverlos al finalizar el plazo de ejecución, de conformidad con el formato establecido para el efecto. 6) Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte de LA CONTRATISTA a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ejercerá las acciones legales pertinentes. 7) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 8) Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor y que estén directamente relacionadas con el objeto contractual.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: 1) Tramitar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, o el que haga sus veces, como requisito previo para la suscripción del acta de inicio. 2) Cumplir con lo dispuesto en los planes de emergencia de las respectivas instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, así como las normas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.3) Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA y/o supervisor del contrato la ocurrencia de actos inseguros, condiciones inseguras, incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015. 4) Cumplir con lo establecido o solicitado para el ingreso, permanencia y retiro de las instalaciones físicas de funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería.5) Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y las políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15. y artículo 2.2.4.6.28.). 6) Garantizar el suministro, uso, manejo, disposición final de los elementos de protección personal de acuerdo con los peligros y riesgos de la actividad que desarrollen en función del cumplimiento del objeto contractual de sus trabajadores, contratistas y subcontratistas. 7) Asistir y realizar las actividades de capacitación programadas por SST y SGA, cuando se requiera y por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015 y en la normatividad referente al Plan Estratégico de Seguridad Vial. 8) Garantizar el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos generados durante el desarrollo del objeto contractual. 9) En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, el contratista debe atender los requisitos relacionados con los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales.10) Asegurar que los equipos, herramientas y/o elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual se encuentren en condiciones óptimas y reglamentarias que no representen un peligro en materia de gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo para la Agencia Nacional de Minería.11)Asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que le competen de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo 4, Capitulo 6 del Decreto 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo y demás normatividad conexa, vigente, que le modifique, sustituya o complemente. 12) Todos los contratistas pueden quedar sujetos a posibles auditorias (de segunda parte) por parte de la Agencia Nacional de Minería las cuales se desarrollarán durante el periodo de ejecución del contrato.

B) **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

1.Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que, en desarrollo del mismo, le efectúe la Agencia, de conformidad con lo previsto en el documento de Estudios Previos, Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. 2. Presentar para aprobación del supervisor una vez suscrita el acta de inicio, el cronograma de entrega, de conformidad con lo establecido en el anexo Especificaciones y requerimientos técnicos mínimos. 3. Suministrar los repuestos y demás elementos necesarios para la correcta realización del respectivo mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el documento de Estudios Previos, Anexo de Especificaciones y

Requerimientos Técnicos Mínimos, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. 4. Cumplir con los plazos y actividades establecidas en el cronograma y plan de trabajo acordado al inicio del contrato. 5. Entregar, en las condiciones y sitios definidos, los repuestos de los equipos multidetectores de gases, objeto del suministro en perfectas condiciones de uso, operatividad. 6. Garantizar el oportuno cumplimiento y la calidad de los servicios contratados, y responder por ellos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas. 7. Disponer de los equipos, repuestos y recurso humano y tecnológico necesario para la correcta ejecución del contrato. 8. Garantizar que los repuestos que se suministren sean nuevos, originales (no remanufacturados), avalados por el fabricante y que cumplan con cada una de las condiciones y especificaciones establecidas el documento de Estudios Previos, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los repuestos o equipos entregados, el contratista deberá responder por los mismos y realizar el remplazo inmediato por unos con las mismas o superiores características, que sean compatibles con los equipos, garantizando en todo caso el correcto funcionamiento del equipo. 9. Mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones económicas y técnicas presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional. 10. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, de manera que, en los eventos en que el contratista vincule personal en condición de discapacidad para la ejecución del contrato, garantice el cumplimiento de los lineamientos técnicos, operativos y de seguridad aplicables, así como las condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio, conforme a lo establecido por la Entidad y la normativa vigente11. Documentar y presentar a la Entidad todas las recomendaciones que consideren necesarias para el desarrollo y ejecución del contrato, y el correcto funcionamiento y operación de los equipos objeto de mantenimiento. 12. Entregar toda la documentación técnica que se genere durante la ejecución del contrato, tanto en medio físico como digital, de acuerdo con los lineamientos o indicaciones planteadas por la supervisión del contrato. 13. Atender de manera oportuna, los requerimientos, indicaciones, recomendaciones, solicitudes y/o consultas que le indique el supervisor del contrato, que guarden relación con el objeto contratado. 14. Asistir y/o participar de las reuniones, comités, y mesas de trabajo que se convoquen por el supervisor del contrato, que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual, sin que ello implique costos adicionales. 15. Solicitar la autorización del supervisor del contrato cuando requiera realizar alguna modificación al cronograma o plan de trabajo. 16. Asumir todos los costos y gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato. 17. Presentar oportunamente la facturación correspondiente, acompañada del respectivo informe de ejecución. 18. Responder por los riesgos y perjuicios que cause a la Entidad a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato. 19. Responder por los trabajadores/personal o proveedores que utilice para el desarrollo del contrato, por cuanto estos serán escogidos por el contratista en su condición de patrono o contratante, y entre éstos y la Agencia Nacional de Minería no existirá vínculo laboral ni comercial ni contractual alguno; en consecuencia, será responsabilidad del contratista el pago de los productos, servicios, salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, al igual que el cumplimiento de la normatividad laboral vigente. 20. En caso de requerirse, el contratista deberá realizar la calibración de los equipos. 21. condiciones especiales de ejecución. integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la

conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.

2.7.2. POR PARTE DE LA AGENCIA

1. Proporcionar la información necesaria, completa y oportuna requerida para la normal ejecución del objeto del contrato.
2. Vigilar, supervisar y/o controlar al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
3. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe proseguir.
4. Informar los aspectos técnicos que requiera el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato, conforme a lo definido en las fichas técnicas que forman parte integral del presente proceso
5. Dar respuesta a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
6. Verificar que la factura corresponda a los servicios y bienes prestados.
7. Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo.
8. Pagar al contratista las sumas establecidas en la oportunidad y forma prevista.
9. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

2.8. SUPERVISOR DESIGNADO

La Agencia Nacional de Minería supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio del Gerente del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quien contará con el apoyo técnico del ingeniero profesional Gestor Código T1 Grado 10, adscrito al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, o quien el ordenador del gasto designe.

La designación se realizará mediante correo electrónico institucional. El/los designados asumen la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

1. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;
2. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el contratista;
3. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al contratista.
4. Levantar y firmar las actas respectivas;
5. Informar oportunamente a la Agencia sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el contratista;
6. Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de la Agencia la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
7. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;

8. Verificar como requisito para pago, que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.
9. Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato.
10. Verificar que el contratista efectúe la entrega de los archivos físicos, magnéticos que correspondan, y a través del sistema de información o canales de comunicación adoptados/dispuestos por la Entidad, utilizados en desarrollo de las actividades adelantadas, ya tramitadas.
11. Verificar la asignación del riesgo contractual e informar sobre cualquier situación que pueda generar modificación en dicho riesgo, con miras a adoptar las medidas pertinentes a que hubiere lugar.
12. Certificar la calidad del servicio, cuando el contratista lo solicite.
13. Verificar como requisito para cada pago, si el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros. al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015.
14. Remitir la factura electrónica aceptada, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continué con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Nota 1: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar los contratos derivados del presente estudio previo y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

Nota 2: La supervisión en la ejecución del presente contrato, deberá verificar en el caso que el contratista incluya personal en condición de discapacidad, cumpla con todas y cada una de condiciones estipuladas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La selección del contratista se realizará mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa de conformidad con el artículo 2°, numeral 2, literal (a) de la Ley 1150 del 2007; por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las Entidades, de conformidad con lo descrito en el Subsección II, Artículo

2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se hará uso del procedimiento de subasta inversa para la adquisición de los bienes, como lo indica el artículo del mencionado Decreto.

Lo anterior, con fundamento en las razones de orden legal determinadas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que "*La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".*

Seguidamente, dicho precepto normativo estipula que serán causales de selección abreviada las siguientes: a) "La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos".

"Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (...)".

Igualmente, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, complementa lo anterior, al definir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes "Son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

Teniendo en cuenta lo anterior, los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual en el caso en concreto, son bienes de características técnicas uniformes, pues la administración puede acceder a ellos para satisfacer sus necesidades, pudiendo obtener el mismo bien por cualquier oferente y cualquier demandante de bienes y servicios lo pueda conseguir en igualdad de condiciones.

Adicionalmente con el fin de dar cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.2.7, 2.2.1.2.1.2.8, 2.2.1.2.1.2.9 y 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto de 2015, la ANM consultó la página de Colombia Compra Eficiente https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco, encontrando que a la fecha de consulta no existe ningún acuerdo marco de precios para el objeto de este estudio previo, razón por la cual se utilizará la modalidad de selección abreviada subasta inversa, teniendo en cuenta la naturaleza del bien objeto del presente proceso, en los términos antes señalados.

En cuanto a la posibilidad de utilizar el mecanismo de Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) para la contratación del servicio de los elementos mencionados anteriormente, se informa que se adelantó el análisis correspondiente no se evidenciaron los bienes y servicios requeridos para que sean adquiridos a través de la descrita modalidad de contratación.

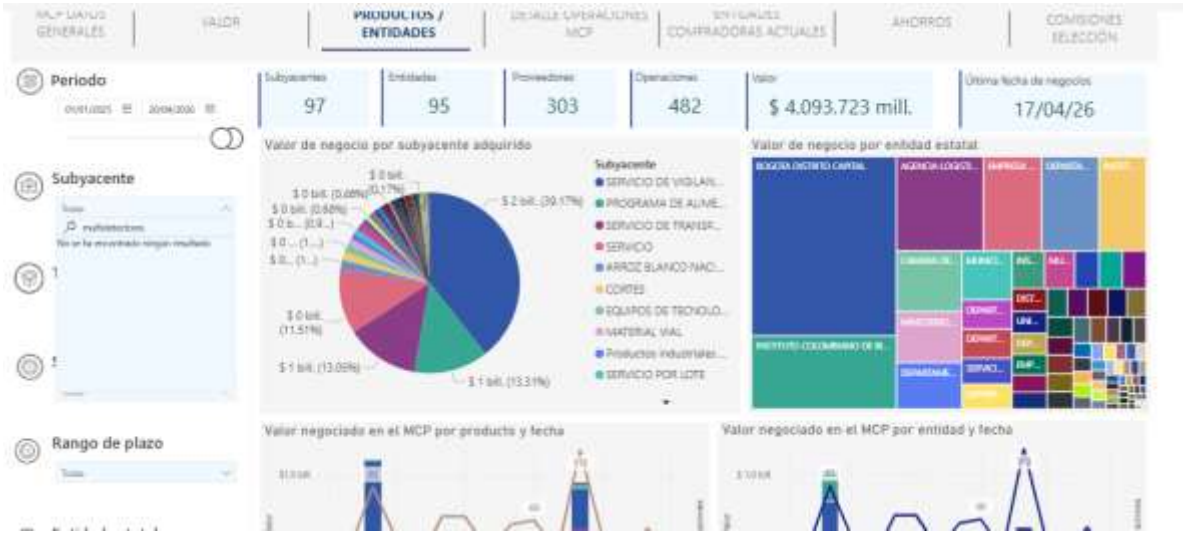

Fuente: https://www.bolsamercantil.com.co/mercado-de-compras-publicas

Aunado a lo anterior, esta opción no se considera viable para la entidad, en tanto este canal implica costos adicionales derivados del uso de intermediarios bursátiles, el pago de comisiones y demás gastos operativos asociados a la negociación en el mercado. Lo anterior resultaría contrario a los principios de economía y eficiencia previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. Asimismo, el objeto contractual requiere condiciones logísticas, de cobertura y operativas altamente específicas, que no se encuentran disponibles en productos estandarizados ofrecidos por la Bolsa y no se encontró evidencia de que exista un proceso exactamente igual al que está adelantando la ANM; lo cual haría inviable la atención efectiva e integral de la necesidad institucional. Por tanto, no se consideró procedente utilizar este canal para la presente contratación

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR:

El valor total del presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de hasta **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($464.994.345)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, valor obtenido con base en la información contenida en el estudio de mercado. El proponente deberá tener en cuenta todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar.

NOTA 1: La Entidad podrá, en caso de obtener ahorros con la presentación de la menor oferta o la realización del evento de subasta, reinvertir los mismos en la adquisición de mayores cantidades de repuestos, sin superar el valor del presupuesto oficial y las unidades estimadas para la satisfacción plena de la necesidad, determinando el valor de la adjudicación y del contrato a celebrar a partir del valor unitario incluido IVA de cada elemento ofertado (menor valor de la menor oferta o la subasta inversa electrónica) multiplicado por el mayor número de repuestos que se requieran con ocasión a los mantenimientos técnicos de los multidetectores de gases, de acuerdo la priorización que para el caso efectúe el área que requiere la necesidad. En este sentido la adjudicación será realizada por el presupuesto oficial definido por la Entidad.

NOTA 2: El presupuesto para la contratación será ajustado una vez se realice el procedimiento de subasta inversa o se determine la menor oferta, según sea el caso. Así pues, corresponde al(os) proponente(s) ganador(es), garantizar en todo caso la disponibilidad de atender los mayores requerimientos de cantidades de elementos, de acuerdo con la priorización que realice la Entidad, y realizar el respectivo ajuste a su oferta.

NOTA 3: La Entidad verificará que la sumatoria calculada en el anexo coincida con el valor reportado en la plataforma SECOP II**, y usará el menor valor ofertado frente a la sumatoria de los ítems y cuyo valor total debe ser registrado en la plataforma SECOP II, entre los proponentes habilitados como valor base inicial para la subasta electrónica.**

El valor final del contrato corresponderá a la entrega efectiva y real del suministro. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los bienes efectivamente entregados.

4.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial establecido para la presente contratación está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con financiación del proyecto de inversión del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, que se detalla a continuación:

DEPENDENCIA		POSICIÓN CATÀLOGO DEL GASTO		FUENTE		TOTAL, CDP
6-1 VICEPRESIDENCIA SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA - GRUPO DE SALVAMENTO MINERO		C-2104-1900-11-40302A-2104015-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MINERAS - CONSTRUCCION DE CONOCIMIENTO PARA LA GESTION DE RIESGOS MINEROS Y AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA SEGURA EN LA		NACION		$465.000.000
No. CDP	100626 DEL 12-03-2026	VALOR TOTAL DEL C.D.P.				$465.000.000

4.3. JUSTIFICACIÓN PROYECTO DE INVERSIÓN:

La presente contratación se financia con recursos del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE CONOCIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS MINEROS Y AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA SEGURA EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MINERAS EN EL TERRITORIO NACIONAL" BPIN 2022011000050, asociado al producto "Servicio de atención de emergencias mineras", medido a través del indicador emergencias mineras atendidas.

El proyecto contempla dentro de sus actividades la de "Renovar tecnología y adquirir equipos, elementos e insumos para la formación en seguridad y salvamento minero y respuesta segura a las emergencias mineras", así como garantizar la protección, operatividad y disponibilidad de insumos y tecnologías especializadas en seguridad y salvamento minero, incluyendo los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos con que cuenta la Agencia Nacional de Minería.

En este marco, la adquisición de repuestos para los equipos multidetectores de gases IBRID MX6 de propiedad de la ANM resulta necesaria para mantener las condiciones de funcionamiento, confiabilidad y disponibilidad de los equipos utilizados en las labores de seguridad y salvamento minero, especialmente en la atención de emergencias mineras y actividades de formación especializada.

Los elementos requeridos permiten realizar el mantenimiento y reposición de componentes esenciales de los multidetectores, asegurando la continuidad operativa de los equipos destinados al monitoreo de atmósferas en labores mineras subterráneas, en cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con la respuesta segura a emergencias mineras en el territorio nacional.

En consecuencia, la presente contratación se encuentra alineada con las metas y actividades definidas en el proyecto de inversión BPIN 2022011000050, al contribuir al fortalecimiento de la capacidad operativa de la ANM para la atención de emergencias mineras mediante la disponibilidad de tecnologías e insumos especializados en seguridad y salvamento minero.

4.4. FORMA DE PAGO:

La Agencia Nacional de Minería pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de manera mensual, conforme a la cantidad de repuestos efectivamente entregados en cada sede.

El pago se realizará, por el valor correspondiente a los elementos efectivamente entregados y aprobados por la Supervisión del contrato, teniendo en cuenta para ello los valores unitarios ofrecidos por el contratista, junto con los documentos soporte de entrega en cada sede.

Nota 1: El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, importación, transporte de los equipos, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Nota 2: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros de la ANM, para lo cual el contratista deberá radicar ante el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de los bienes, y los siguientes documentos requeridos para el pago:

1. Facturar con el detalle de los bienes suministrados y autorizados por el supervisor del contrato discriminados conforme a la presentación de la oferta económica.
2. Informe de actividades consecuente con la programación de del suministro de los bienes, Nota de Entrada a Inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien.
3. Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso.
4. Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 3: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 5: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando

cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015, Resolución 000042- 2020, Directiva Presidencial 009-2020, correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique.
Nota 6: El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato- el cual se encuentra autorizado en la DIAN- ", presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la resolución no. 000042 del 5 de mayo de 2020

Nota 7: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 8: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Nota 9: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación.

Nota 10: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se les aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables.

Nota 11: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 12: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar.

5. NATURALEZA DEL CONTRATO A SUSCRIBIR

El contrato que se pretende celebrar como resultado del presente proceso, corresponde a

un contrato de Suministro conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública y demás normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1. AVISO DE CONVOCATORIA

El aviso de convocatoria y los demás documentos que soportan el presente proceso de selección podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Así mismo, el Aviso de Convocatoria podrá ser consultado a través de la página web de la entidad www.anm.gov.co, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la ANM.

3.2. OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

El término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones será de cinco (5) días hábiles, a partir de su publicación. Las observaciones deberán presentarse a través de los canales dispuestos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

En todo caso, la ANM podrá agrupar aquellas observaciones de naturaleza común, emitiendo una respuesta conjunta.

3.3. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

El Ordenador del gasto de la ANM, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

3.4. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El pliego de condiciones electrónico definitivo y su complemento podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, durante el plazo previsto en el cronograma del presente proceso de selección**.**

3.5. PLAZO PARA EMITIR ADENDAS

La ANM podrá modificar el contenido del Pliego de Condiciones a través de adendas que podrán ser expedidas hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas.

El Cronograma del proceso de selección podrá ser modificado una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y hasta antes de la adjudicación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

3.6. OFERTA

3.6.1.Presentación

Los proponentes deben presentar sus ofertas únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

3.6.2. Reglas aplicables a la presentación de ofertas

a. Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II se encuentran en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/secop-ii-para-proveedores y en la parte inferior de la página, podrá descargar el "Manual de uso del SECOP II Proveedores".
b. Se debe consignar en forma clara y precisa, cada uno de los datos que se solicitan, anexando los documentos que constituyen requisito indispensable para el estudio de la propuesta.
c. Las ofertas permanecerán vigentes por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de las mismas, establecida en el Cronograma.
d. No se solicitará a los proponentes variación alguna en los términos de la propuesta, lo cual no es óbice para que la Entidad pueda solicitar las aclaraciones que fueren necesarias y los documentos faltantes, siempre que los mismos no sean necesarios para la comparación de las propuestas y no constituyan mejora de la oferta (Parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007).
e. **NO SE ADMITIRÁN PROPUESTAS ENVIADAS POR CANALES DISTINTOS AL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II, salvo los casos se indisponibilidad, en cuyo caso se deberá dar aplicación a lo previsto en el numeral 1.15 del presente documento.**

3.7.1. DILIGENCIAMIENTO SECOP II

El proponente deberá diligenciar la oferta económica de acuerdo con lo requerido en la Plataforma Transaccional SECOP II y presentarla en el Sobre N.º 2, el cual solo será abierto si el oferente ha cumplido con los requisitos habilitantes y previo al inicio de la subasta, conforme a lo previsto en los documentos del proceso.

En el cuestionario de la plataforma transaccional SECOP II, en el acápite "PROPUESTA ECONÓMICA", el proponente deberá diligenciar el valor total de su oferta económica inicial, el cual corresponde a la sumatoria final de los valores totales por ítem o elemento que se pretende adquirir, calculados como el producto *si a ello hubiere lugar*, (i.) OFERTA ITEMS CON IVA; (ii.) OFERTA ITEMS EXENTOS DE IVA (cuando aplique); y con ello arrojará el valor de la PROPUESTA FINAL. Este valor deberá coincidir con el que se genera automáticamente en la celda de TOTALES del formato Excel denominado "ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA". Adicionalmente, el valor unitario incluido IVA de cada ítem, no podrá superar el PRECIO TECHO para cada uno de ellos contemplados en el presupuesto oficial del presente proceso.

La Entidad verificará que la sumatoria calculada en el anexo coincida con el valor reportado en la plataforma SECOP II**, y usará el menor valor ofertado frente a la sumatoria de los ítems y cuyo valor total debe ser registrado en la plataforma SECOP II, entre los proponentes habilitados como valor base inicial para la subasta electrónica.**

Todos los ítems listados en el formato deberán tener diligenciados sus respectivos valores unitarios. La omisión de uno o más ítems, en el diligenciamiento parcial del archivo o el registro de valores en cero (0) será causal de rechazo de la propuesta.

En caso de discrepancia entre el valor registrado en la plataforma SECOP II y en el documento ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA, prevalecerá el VALOR TOTAL registrado en la plataforma SECOP II.

El proponente deberá ofertar, en el documento ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA, los precios unitarios para cada servicio sin decimales, sin superar los valores techo de referencia unitarios incluido IVA establecidos por la Entidad, so pena de rechazo. De igual manera, el valor registrado y ofertado en el cuestionario de la plataforma SECOP II deberá ser sin decimales.

3.7.2. MÁRGENES MÍNIMOS DE MEJORAS DE OFERTA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el art. 6 del Decreto 1860 de 2021, se informa a los interesados que el lance mínimo válido en el evento de subasta será del DOS POR CIENTO (2%), el proponente podrá realizar lances mayores a dicho porcentaje, si así lo desea y lo hará sobre la propuesta económica que haya obtenido en la apertura de las ofertas iniciales de precio o en la ronda anterior el menor precio total ofertado de acuerdo con los valores unitarios ofrecidos por cada proponente.

Nota 1: Para efectos de la subasta, su lance inicial será por el valor de la sumatorio de los ítems IVA incluido.

Una vez concluida la subasta inversa electrónica se aplicará la siguiente regla:

El porcentaje final, será resultado del valor final de la propuesta económica, ofertado en el evento de subasta con respecto al VALOR DE LA SUMATORIA PRECIOS UNITARIOS BÁSICOS OFICIAL establecido en el Formato "PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL". En caso de resultar decimales en el porcentaje, se tomarán todas las cifras decimales.

El proponente adjudicatario, una vez finalizada la subasta electrónica, deberá allegar su oferta económica de acuerdo con los precios adjudicados.

Nota 2: Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad dará aplicación a los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

De acuerdo con lo anterior, se considera viable un margen de mejora del 2%, así los oferentes podrán presentar sus ofertas según el mercado, y de existir subasta, la Entidad puede encontrar mayor economía a la hora de los lances realizados.

3.8. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA:

El presente proceso se realizará por Subasta Inversa Electrónica de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

La Subasta Electrónica consistirá en una puja dinámica efectuada a través del PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, mediante la cual los proponentes de manera electrónica realizarán sus lances con reducción sucesiva del precio previo consolidado, de acuerdo con la menor oferta realizada por los proponentes habilitados, durante el tiempo establecido en la plataforma SECOP II.

La subasta electrónica se llevará a cabo si resultan habilitados por lo menos dos (2) proponentes y se desarrollará en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II, **donde únicamente podrán participar los proponentes habilitados**. Para participar en la subasta se tendrá en cuenta lo establecido en manuales y guías de Colombia Compra Eficiente para los proveedores y entidades contratantes, así mismo el proponente deberá contar con las herramientas tecnológicas y las conexiones a internet necesarias para participar en la Subasta.

De igual manera se hace claridad que será única y exclusivamente responsabilidad de los proponentes capacitarse en la presentación de oferta y participación en el módulo de Subasta en la Plataforma del SECOP II.

En la fecha señalada en el cronograma del pliego de condiciones se llevará a cabo la subasta inversa electrónica, la cual se adelantará, teniendo en cuenta las siguientes reglas básicas de procedimiento:

1. **<u>Los proponentes interesados deberán tener en cuenta la "Guía para participar en una subasta en el SECOP II.</u>**

2. Los proponentes habilitados deberán acceder a la subasta electrónica desde su cuenta de proveedor de SECOP II, para lo cual requerirán su usuario y contraseña, deberán tener en cuenta que al momento de la subasta no se permite la activación del usuario en más de un servidor al mismo tiempo, por lo tanto, la ANM no se responsabiliza de las fallas al presentar lances si el usuario ingresa desde más de un equipo, además cuentan con el soporte técnico de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015, si en el curso de la subasta electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes realizar sus lances, la subasta será suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Agencia reanudará la subasta. Así mismo y de conformidad con la citada norma, "(…) si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma", salvo que logre conectarse antes de la terminación de la subasta, entendiendo que su propuesta económica está constituida por la oferta inicial de precio o por el último lance que realizó mientras estuvo conectado a la plataforma SECOP II.

4. Los oferentes habilitados deberán acceder y participar en la subasta electrónica a través de sus propios recursos tecnológicos, toda vez que la Agencia no proveerá computadores desde sus instalaciones para el evento.

5. Para iniciar la subasta, el precio de arranque será el menor valor total ofertado por los proponentes, habilitados para participar en el evento, luego de realizar la apertura de los sobres económicos. Los lances serán realizados a través del módulo de subasta del SECOP II.

6. La subasta se realizará por valor de la totalidad requerida para ítems, de acuerdo con las especificaciones en el presente documento.

7. Los proponentes podrán presentar sus propuestas económicas a través de lances. Para que el lance sea válido, la nueva propuesta económica debe ser menor en la suma equivalente al 2% de la propuesta más baja, como mínimo.

8. Si el Proveedor no cumple con el margen mínimo, SECOP II no lo dejará presentar el lance hasta que este sea válido.

9. SECOP II controlará el margen mínimo configurado por la Entidad Estatal desde el primer lance que realice cada uno de los Proveedores.

10. La Subasta Electrónica tendrá una duración de quince (15) minutos.

11. La subasta electrónica en el SECOP II permite al oferente conocer el valor de sus lances y la posición frente a los demás proponentes. Para que el oferente pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II relacionará quien hizo el primer lance.

12. En el desarrollo de la subasta electrónica y al llevar a cabo un lance, los proponentes serán notificados por el SECOP II de la recepción de su lance y la confirmación de su valor, así como la ubicación en que se encuentra su propuesta. Si se realiza una postura por cualquiera de los proponentes habilitados, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá tres (3) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en el último minuto, esta será la forma en la que la Entidad configure la subasta en el sistema.

13. La subasta culminará una vez se cumple el tiempo establecido para la realización de la misma y no se realicen más lances válidos.

14. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Entidad debe adjudicar el contrato al oferente que haya cumplido con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros y haya presentado el precio inicial más favorable para la entidad.
15. La adjudicación del presente proceso será por el valor ofertado luego de culminado el evento de subasta.
16. Si en el presente proceso de selección se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen con la Ficha Técnica y está habilitado, no habrá lugar a la subasta y la ANM le adjudicará el proceso, siempre y cuando su oferta económica cumpla con los requisitos establecidos por la Entidad.
17. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó la oferta inicial de menor valor**.**
18. En caso de que persista el empate, la ANM procederá a seleccionar al oferente que hubiese radicado en primer lugar la oferta.
19. La adjudicación se hará al proponente que haya presentado el lance más bajo en la subasta electrónica, mediante Resolución motivada proferida por la ANM, en la cual se indicará el nombre del oferente y el precio del último lance presentado y se notificará al proponente favorecido personalmente.
20. En el evento en que alguno de los proponentes llegare a subsanar los requisitos habilitantes minutos antes del inicio del evento de subasta, de acuerdo con registro de recibido en la plataforma del SECOP II, la entidad procederá a cancelar el evento y reanudar el mismo, treinta minutos después de la hora programada, tiempo prudencial para analizar la subsanación respectiva e incluir al nuevo proponente (si a ello hay lugar) en el evento de subasta; no obstante, este término no podrá ser utilizado para presentar nuevas subsanaciones.
21. El Proveedor podrá retirarse de la subasta electrónica una vez incluya una justificación así: Será incluida la opción de “Finalizar participación” en la sección de “Configuración” del módulo de subasta electrónica en la vista de los Proveedores. a. El Proveedor deberá incluir de forma obligatoria la razón por la cual se retira del evento de subasta electrónica. b. El Proveedor podrá finalizar su participación antes

de que termine el tiempo establecido por la Entidad Estatal para el desarrollo de la subasta. Una vez finalizada su participación, la Entidad Estatal no tendrá opción para habilitar nuevamente la participación del Proveedor en el evento de subasta electrónica.

22. Una vez el Proveedor confirme su retiro del evento de subasta electrónica, SECOP II generará y enviará un correo electrónico a la Entidad Estatal con la justificación registrada por el Proveedor para su retiro.
23. El Proveedor que haya finalizado su participación en la subasta electrónica no estará habilitado para recibir mensajes de la Entidad Estatal.
24. Si el Proveedor desea ingresar nuevamente a la subasta en curso, la plataforma le presenta un mensaje fijo indicando que ha finalizado su participación y por este motivo no podrá acceder a la subasta electrónica.
25. Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados.

3.9. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.6 de Decreto 1082 de 2015, La ANM podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, "*siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos del pliego de condiciones y su respectivo complemento y el documento de estudios previos con sus respectivos anexos".*

3.10. FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán los siguientes factores de escogencia y calificación para adelantar el presente proceso:

Se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y la Ley 2069 del 2020. Si se agotan las opciones del artículo en mención y persiste el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente la ANM, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas tendrán el mismo color, a excepción de una que tendrá un color diferente.

Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden de recibo de su propuesta; el proponente que saque la balota de color diferente será el adjudicatario.

Nota 1: Los documentos para acreditar los criterios de desempate se deben aportar con la propuesta. La omisión en la acreditación de la información requerida en el presente acápite no será subsanable por ser criterio de desempate; sin embargo, la ausencia de la misma no impedirá la participación del proponente, ni será causal de rechazo de la propuesta.

ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	COMO ACREDITAR EL CRITERIO
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Se verificará el presente criterio con el Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil. Se verificará igualmente esta condición en cada uno de los integrantes del proponente plural.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para acreditar la condición de mujer víctimas de la violencia intrafamiliar, se deberá aportar la medida de protección vigente impartida por el comisario de familia y a falta de este, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. Y para las personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, debe aportar, la medida de protección vigente, y una certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se certifique la participación mayoritaria de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, a la fecha de cierre del proceso de selección. Para personas jurídicas en lo relacionado con la mujer cabeza de familia se deberá aportar declaración extra juicio ante notario en donde se certifique tal condición y certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante, la entidad verificará en el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona

ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	COMO ACREDITAR EL CRITERIO
	jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural. Para consorcio o uniones temporales cada uno de los integrantes que participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, o mujeres cabeza de familia, cada uno de los integrantes deberán aportar los documentos antes mencionados.
3.La propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. NOTA: De acuerdo con lo contemplado en el Decreto 0287 de 2026, se deberá allegar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento dicho factor	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Adjuntar cédula y la certificación de afiliación del personal en condición de discapacidad.

ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	COMO ACREDITAR EL CRITERIO
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de las personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, a la fecha de cierre del proceso de selección. Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso o copia del documento que evidencie la relación laboral o contractual. Copia de la cédula de ciudadanía de las personas mayores certificadas anteriormente.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, a la fecha de cierre del proceso de selección. Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso y de la cédula de ciudadanía de las personas certificadas anteriormente. Aportar la certificación de caracterización y registro perteneciente al grupo poblacional

ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	COMO ACREDITAR EL CRITERIO
	ante alguna de las siguientes entidades que son las encargadas de la expedición de dicho documento; Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y Departamento Nacional de Estadísticas -DANE. Para consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para acreditar lo relacionado con personas en proceso de reintegración o reincorporación, deberán anexar certificación vigente expedida por la Agencia para la reincorporación y la normalización ARN. Para consorcios y uniones temporales cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos. La entidad verificará el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento	Para la acreditación de este criterio se debe anexar los documentos indicados en los numerales 2 y 6. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural y en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los

ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	COMO ACREDITAR EL CRITERIO
(25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	documentos anteriormente descritos.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de Mipymes y su tamaño empresarial de conformidad con la Ley (número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes), o indicando si es de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento	Para acreditar lo relacionado a este numeral, se debe adjuntar los siguientes documentos: • Copia de los estados financieros o la

ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	COMO ACREDITAR EL CRITERIO
(25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	información contable con corte a 31 de diciembre de los años anteriores suscritos por el Revisor Fiscal o contador público según corresponda, donde se especifiquen los pagos por concepto de proveeduría. • Certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público según el caso, en donde indique el porcentaje total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del proponente. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Para acreditar lo relacionado con este numeral, se debe adjuntar la siguiente documentación: Copia del certificado del registro de las sociedades BIC, expedido por la Cámara de Comercio con una fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha del cierre del proceso de selección. Certificación expedida por el Representante Legal, revisor fiscal y/o contador público según el caso en donde se acredite el tamaño de la empresa, el valor de los ingresos por actividad ordinaria a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación. Para las personas naturales la certificación debe ser expedida por estas. Para las personas jurídicas la certificación debe ser expedida

ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	COMO ACREDITAR EL CRITERIO
	por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
12.Preferir la propuesta presentada por emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 0287 de 2026.	Se acreditará en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 0287 de 2026.

De conformidad con el principio de selección objetiva que rige la contratación estatal, y en estricto apego al marco normativo vigente, especialmente el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento) y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se agotarán los factores de desempate establecidos en los pliegos de condiciones del presente proceso de subasta inversa. En el evento improbable de que, una vez aplicados la totalidad de dichos criterios, persista un empate entre dos o más ofertas, la entidad contratante procederá a dirimir la situación mediante la aplicación de un método aleatorio de sorteo público, garantizando la transparencia, publicidad e imparcialidad del procedimiento, en cumplimiento de la normativa antes citada y los principios generales de la función administrativa.

LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ACREDITAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE SEÑALADOS, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA. LA OMISIÓN EN LA ACREDITACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PRESENTE ACÁPITE NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE.

3.11. DECLARATORIA DE DESIERTA.

La ANM declarará desierto el presente proceso de selección cuando medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

3.11.1. No se presenten ofertas
3.11.2. Habiéndose presentado solamente una oferta, esta incurra en causal de rechazo.

3.11.3. Ninguna de las ofertas sea declarada hábil antes de la realización del evento de subasta.
3.11.4. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente
3.11.5. El representante legal de la ANM o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual se deberá motivar la decisión.
3.11.6. Las demás causales contemplados en la ley.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

La Agencia Nacional de Minería realizará la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva. De igual forma, dará aplicación a lo contemplado en el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.1.1.2.1.5.2. del Decreto 1082, esto es, la oferta más favorable para la entidad será aquella que ofrezca el menor precio, siempre y cuando cumpla con la totalidad de las condiciones técnicas del objeto a contratar y con los requisitos habilitantes.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley, el presente estudio previo y en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones formará parte esencial del contrato, siendo la fuente de derechos y obligaciones de las partes y el elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Agencia podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta cumpla con todos los requisitos exigidos en la invitación.

Nota. La presentación de la oferta técnica y económica debe realizarse a través de la plataforma de SECOP II. Las propuestas que no se presenten por este medio serán objeto de RECHAZO.

4.1. REQUISITOS HABILITANTES

La Agencia Nacional de Minería debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015. y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamenten, sustituyan o modifiquen.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012), solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Agencia puede hacer tal verificación en forma directa.

Esta verificación deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los criterios de a) Capacidad Jurídica b) Condiciones de experiencia, c) Capacidad financiera y Organizacional.

REQUISITOS HABILITANTES	CALIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / NO HABILITA
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	HABILITA / NO HABILITA
DOCUMENTOS TÉCNICOS	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITA / NO HABILITA

Los anteriores aspectos serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

4.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente proceso de contratación podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; promesas de sociedad futura, consorcios, uniones temporales, u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar y se encuentre en la capacidad de prestar el servicio en los términos y condiciones establecidos en el presente documento y sus respectivos anexos. La duración de la persona jurídica debe ser, por lo menos, igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más.

Ninguno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, que resulte adjudicatario del proceso de contratación que se pretende adelantar, podrá ceder su participación sin la autorización previa de la Agencia Nacional de Minería ANM.

La Agencia Nacional de Minería también revisará que los Proponentes no se encuentren

en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUP y el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC, a efectos de verificar que no existan sanciones inscritas.

En la eventualidad de que sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad de un contratista o integrante del Consorcio, Unión Temporal u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo emitido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya expedición no sea superior a treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento del plazo previsto para la presentación de ofertas. En este documento debe constar su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometer jurídicamente al proponente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

4.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN (ANEXO)

Deberá ser entregada debidamente suscrita, por el proponente: representante legal de la persona jurídica, representante del proponente plural o por el apoderado debidamente autorizado, en la que se exprese formalmente la aceptación del pliego de condiciones con su respectivo complemento, anexos y adendas, si las hubiere. (Diligenciar Anexo)

En el caso de las personas jurídicas o del proponente plural, quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder respectivo conforme con las reglas procedimentales vigentes en Colombia.

Si la oferta está firmada por una persona diferente del representante legal, necesariamente deberá anexarse una constancia del funcionario o del órgano de administración competente de la sociedad o entidad, según su naturaleza jurídica y estatutos, que indique que dicha persona ejerce, a la fecha de presentación de la oferta, las facultades de representante legal y, por tanto, se encontraba debidamente facultada para firmar la oferta y comprometer al Proponente.
Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán presentar la oferta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la oferta, suministrar la información solicitada, participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos que se requieran, incluido el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.
Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán actuar a través de su apoderado hasta tanto constituyan sucursal en Colombia, cómo requisito para la ejecución del contrato a celebrar.

En virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, para la constitución de apoderado se deberán atender las normas del derecho civil (artículo 2142 y siguientes) y comercial (artículo 221 y siguientes) relativas al contrato de Mandato, y lo dispuesto en el art. 74 del Código General del Proceso colombiano frente al otorgamiento de poder para actuar en un proceso, en concordancia con lo establecido en el presente numeral.

4.1.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

Si se trata de una persona jurídica nacional, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, la fecha de expedición del documento no puede ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso.

Así mismo debe constar, que la persona jurídica ha sido constituida por lo menos con un (1) año de anterioridad y su duración no es inferior al término de duración del contrato y tres (3) años más.

Para el caso del proponente plural, por lo menos uno de los miembros integrantes, deberá tener como mínimo una constitución de por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, todos los miembros deberán acreditar que su duración abarca el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Así mismo, el objeto social de cada uno de los integrantes del proponente plural deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal, como de la casa principal o matriz.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio de su país de origen, o del documento que haga sus veces. Los citados documentos deberán tener una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de contratación

Si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de contratación y del contrato, en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse la autorización del órgano social competente, para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del proceso.

Cuando no existiera en el país de origen del proponente una entidad que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido

por el representante legal o por el máximo órgano directivo del proponente, en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente numeral y se declare, bajo la gravedad el juramento, que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos requeridos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de los mismos.

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberá adjuntar con la propuesta, la(s) respectiva(s) autorización(es) para presentar oferta, participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el presente proceso y el contrato a celebrar

4.1.1.3. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio o sucursal en Colombia, deberán aportar con su oferta, el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso. En dicho documento deberá constar su inscripción, renovación o actualización, las cuales, deberán encontrarse vigentes a la fecha del cierre del proceso y el trato para cada uno de estos escenarios será el siguiente:

Inscripción del RUP: El acto debe estar en firme, ya sea la inscripción por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial; el proponente, sea persona natural o jurídica, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes, para lo cual, no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción, en caso contrario, la ANM rechazará la oferta por ausencia de firmeza en la inscripción del RUP.

Para el efecto con su propuesta deberá adjuntar el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), con el fin de que la entidad realice la verificación de la capacidad jurídica, capacidad financiera y organización, condiciones de experiencia, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito y adjuntar el correspondiente certificado

4.1.1.4. FORMAS DE PARTICIPACIÓN- FIGURAS ASOCIATIVAS:

Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que

acredite la conformación del Consorcio, Unión Temporal, Cabildo Indígena, Consejo comunitario de las comunidades negras, formas o expresiones organizativas, Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Organizaciones de Segundo Nivel u otro tipo de proponente plural con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y quienes deberán certificarla capacidad jurídica de conformidad con la norma especial que regule las figuras asociativas.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.

- Señalar los términos y porcentajes de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales, no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ANM.
- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones los integrantes del proponente plural y su responsabilidad.
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal u otro tipo de proponente plural, la cual no deberá ser inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Cuando se trate de personas que participan bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura, se deberá presentar con la propuesta, uno de los documentos originales en el que conste la promesa de contrato de sociedad, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual, debe consignarse, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
- Que se aclare si se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el Contrato que se desprende del presente proceso de selección; que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993;
- Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir, de conformidad con el artículo 110 del Código de Comercio;
- La manifestación expresa de cada uno de los promitentes, que responderán solidariamente por: (i) los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido, bajo los términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) las obligaciones que se deriven de la Propuesta y del Contrato.
- La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se

promete celebrar, en la que se señale que aquellos accionistas o socios que: (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación en la sociedad prometida, sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la ANM en los términos del Contrato.

- Una duración de la sociedad igual o superior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la adjudicación.
- La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.
- La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con la ANM.

Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato objeto del presente proceso y se hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta.

Nota 1**:** Diligenciar Anexo Documento conformación de consorcio y/o anexo documento conformación unión temporal, según aplique; no obstante, cada proponente podrá realizar los ajustes que considere pertinentes y necesarios, con el fin de determinar las obligaciones o cualquier otro aspecto, a cargo de cada uno de sus integrantes.

NOTA 2: El proponte plural deberá diligenciar ANEXO: FORMATO CONFORMACION PROPONENTE PLURAL • Adicionalmente, el proponente plural deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026. En caso de que uno de sus integrantes corresponda a un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, este deberá acreditar una participación mínima del diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal y aportar la experiencia mínimo en la misma proporción su porcentaje de participación dentro del proponente plural. • En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un consorcio o unión temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de lo siguiente:

I. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.

II. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá informar su número de identificación tributaria - NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

III. Si la facturación se va a realizar directamente por el consorcio o unión temporal, el consorcio o unión temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del

consorcio o unión temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.

4.1.1.5. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

En caso de personas jurídicas, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En el caso del proponente plural, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas o de las personas naturales que lo integran.

4.1.1.6. CERTIFICACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 , el Artículo 23 dela Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de su obligación de pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados, cuando a ello hubiere lugar, de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, mediante certificación emitida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal.

Cuando la certificación de cumplimiento sea suscrita por el revisor fiscal, deberá adjuntarse a la misma el Certificado de Antecedentes, de quien funja como Revisor Fiscal, expedido por el ente rector de la profesión, junto con la copia de la tarjeta profesional y del documento de identidad.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada por parte de cada uno de sus integrantes. Para cumplir con este requisito deberá tenerse en cuenta las siguientes especificaciones, a saber:

En caso de que alguno de los proponentes o integrantes del proponente plural, tenga un acuerdo de pago con las entidades responsables respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Con este certificado deberá anexar copias del acuerdo de pago correspondiente y certificación de la respectiva entidad en donde conste que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del mismo.

Nota 1: Diligenciar Anexo Formato de certificación de cumplimiento de pago de seguridad social y parafiscales.
Nota 2: En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
Nota 3: En el evento de que los PROPONENTES no estén obligados al cumplimiento de pago al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales por no tener empleados, deberá allegarse certificación expedida por el representante legal de la empresa o revisor fiscal, en la que se certifique esta circunstancia.
Nota 4: La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del Artículo 50 de la

ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estas legalmente constituidas en Colombia.

4.1.1.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El oferente adjuntará con la propuesta, la garantía que ampare la seriedad de la oferta, la cual podrá constituir a través de cualquiera de las siguientes figuras: i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, ii) patrimonio autónomo – Fiducia de Garantía, o iii) garantía bancaria; la cual debe ser emitida a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificada con NIT No. 900.500.018-2, por valor equivalente al 10% del presupuesto oficial estimado para este proceso y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que vence el término de presentación de las propuestas.

Para el caso del proponente plural, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes; así mismo se deberá indicar el nombre del proponente plural y la denominación o razón social completa de cada uno de sus integrantes.

Esta garantía la hará efectiva la ANM en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Nota 1: La validez de la oferta será igual al de la vigencia de la garantía de seriedad, sin embargo, el proponente está obligado a ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la oferta cuando así se lo solicite la ANM.

Nota 2: La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

Nota 3: De conformidad con la Ley 1882 de 2018, la ausencia de la póliza de la garantía de seriedad de la oferta no es un documento subsanable y la oferta debe ser rechazada de plano.

4.1.1.8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

Los proponentes nacionales obligados a inscribirse en el registro único tributario en los términos del artículo 1.6.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto 1415 de 2018, el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, deberán presentar el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.

Para el caso de figuras asociativas se deberá allegar con la propuesta el RUT de cada uno de los integrantes de la misma.

En caso de no ser aportado por el proponente, con la propuesta, este documento deberá allegarse para la suscripción del contrato, en caso de resultar adjudicatario

4.1.1.9. COMPROMISO ANTICORRUPCION (ANEXO)

Para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir los compromisos con tenidos en el documento Compromiso Anticorrupción, que se establezca en el Pliego de Condiciones. Para el efecto deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta dicho documento o suscribir el formato correspondiente, el cual contiene el compromiso. Diligenciar Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, en la que debe manifestar que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de personas jurídicas, la manifestación la deberá realizar el Representante legal en nombre propio y en nombre y representación de la Persona Jurídica a la que representa

En el caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar dicha declaración, aplicando las reglas señaladas anteriormente.

Para el efecto deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta dicho documento o suscribir el formato correspondiente Anexo, el cual, contiene el compromiso que el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concernientes al proceso de selección, no provienen de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas en cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional y/o internacional.

4.1.1.10. CERTIFICADO DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTOS DE INTERÉS

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables. Debe diligenciarse el formato correspondiente.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos

4.1.1.11. MANIFESTACIÓN EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL O DE GRUPO EMPRESARIAL

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2024, verificará, en la etapa de evaluación, la existencia de situaciones de control o de grupo empresarial, conforme a lo previsto en los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Esta verificación tendrá como finalidad identificar posibles vínculos entre oferentes que puedan configurar escenarios de colusión, contribuyendo a la reducción significativa del

riesgo de prácticas restrictivas de la competencia dentro del proceso de selección.

Para tal efecto, el proponente deberá presentar junto con su oferta una certificación suscrita por su representante legal, en la que manifieste bajo la gravedad de juramento si se encuentra o no en situación de control o de grupo empresarial, anexando como soporte el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste la información correspondiente.

4.1.1.12. CERTIFICADO REDAM

El representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

4.1.1.13. AUTORIZACIONES

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberá adjuntar con la propuesta las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

En el caso de los consorcios y uniones temporales o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren debe contar con dicha autorización, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568,1569 y 1571 del Código Civil.

4.1.1.14. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS

El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, en la que debe manifestar que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de personas jurídicas, la manifestación la deberá realizar el Representante legal en nombre propio y en nombre y representación de la Persona Jurídica a la que representa. En el caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar dicha declaración, aplicando las reglas señaladas anteriormente. **Diligenciar Anexo Declaración de lavado de activos.**

4.1.1.15. CERTIFICACIÓN BANCARIA

Anexar certificación bancaria del proponente con fecha de expedición no superior a un (1)

mes a fecha de cierre de proceso.

4.1.1.16. CERTIFICADO DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTOS DE INTERÉS

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que les impidan celebrar contratos con entidades estatales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que regulan la materia.

El proponente deberá diligenciar y aportar el ANEXO denominado Manifestación Sobre Inhabilidades e Incompatibilidades.

En caso de tratarse de un consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros que lo integran deberá diligenciar y aportar individualmente el respectivo certificado.

4.1.1.17. Otros documentos verificables por la Entidad

Serán verificados por la ANM, los documentos relativos a los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y del Sistema Nacional de Medidas Correctivas en las correspondientes bases de datos dispuestas para tal fin (páginas electrónicas).

NOTA: la agencia nacional de minería también revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad, para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

4.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La ANM determinó los requisitos de capacidad financiera y organizacional del proceso con base en los análisis realizados en el documento “INFORME REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL” – (Ver anexo del proceso). Los indicadores fueron establecidos considerando el presupuesto, las obligaciones, los riesgos y el plazo de ejecución del respectivo contrato, por lo cual son los mínimos requeridos para asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

4.2.1. PROPONENTES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes, personas naturales y jurídicas nacionales y, personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas

extranjeras que tengan sucursal en Colombia deben presentar el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, en el que se certifique la capacidad financiera con corte al 31/12/25.

La verificación de los requisitos de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera y organizacional se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los proponentes deben remitir el correspondiente certificado de inscripción en el RUP, vigente y en firme, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre. La ANM no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta mientras el RUP no esté en firme.

Nota: Ahora bien, con relación a los términos para Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. El proponente se obliga a acatar los procedimientos y fechas para la inscripción, renovación y actualización del requisito mencionado, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 el cual establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Para efectos de la evaluación del requisitos para aquellos proponentes que se encuentren en trámite de renovación, ésta se realizará, conforme con los lineamientos de la circular externa única 03 de 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la cual se establece que: “Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso”.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente.

4.2.2. PROPONENTES PLURALES

Cuando se trate de proponente plural (consorcios o uniones temporales) integrados por personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, cada uno de los integrantes del proponente plural en forma independiente presentará el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP), en el que se certifique la capacidad financiera con corte 31 de diciembre de 2025. Así mismo se deberá especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

La inscripción del proponente debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso. La ANM no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta mientras el RUP no esté en firme.

Para determinar la capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente plural se tomará la opción de ponderación de los componentes de los indicadores, en esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Nota: Respecto a los términos para Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores financieros requeridos, CUMPLE y estará habilitado financieramente. En el caso que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida completa, la entidad podrá solicitarla para que sean aportadas dentro de la oportunidad legal, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud de la ANM puedan modificar, adicionar o complementar la oferta..

4.2.3. PROPONENTES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen:

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF, indicando la taza de conversión de estos, debidamente firmados por el contador colombiano que los hubiere convertido.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. Diligenciar el Formato Verificación Capacidad Financiera y Organizacional para

Personas Extranjeras Sin Sucursal o Domicilio en Colombia (Ver Anexo). En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Anexo del presente literal y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será 31 de diciembre de 2025, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Anexo. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

4.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores para verificar por la Agencia Nacional de Minería CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,3 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual a 0,70
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 1,4 veces

Las empresas que al cierre de su ejercicio económico no registren gastos por intereses financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulta indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

Se considera que el Proponente CUMPLE con la capacidad financiera solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

4.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores para verificar por la Agencia Nacional de Minería CUMPLE o NO CUMPLE

de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,04
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,02

Se considera que el Proponente CUMPLE con la capacidad organizacional solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

4.5. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES

Teniendo en cuenta que no se evidencia algún indicador que tenga un comportamiento que permita configurar criterios diferenciales en este requisito habilitante en favor de las MiPymes, para el presente proceso de selección no se definirán criterios diferenciales en este componente.

Por otro lado, y respecto a las empresas y emprendimientos de mujeres, toda vez que la ANM no cuenta con una base de datos que permita analizar el comportamiento financiero de este tipo de empresas, no se definirán criterios diferenciales en este componente.

4.6. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA MIPYMES

En consonancia con lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1860 de 2021, mediante el cual se busca establecer Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas, se replicó el análisis financiero de las empresas del sector identificadas, limitando la muestra a aquellas empresas categorizadas como MiPymes, sin embargo, y teniendo en cuenta que la muestra solo incluye empresas categorizadas como MiPymes, los resultados promedio no varían. Teniendo en cuenta lo anterior, para el presente proceso de selección no se definirán criterios diferenciales en este componente.

5. CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá diligenciar la oferta económica de acuerdo con lo requerido en la Plataforma Transaccional SECOP II y presentarla en el Sobre N.º 2, el cual solo será abierto si el oferente ha cumplido con los requisitos habilitantes y previo al inicio de la subasta, conforme a lo previsto en los documentos del proceso.

En el cuestionario de la plataforma transaccional SECOP II, en el acápite “PROPUESTA ECONÓMICA”, el proponente deberá diligenciar el valor total de su oferta económica inicial, el cual corresponde a la sumatoria final de los valores totales por ítem o elemento que se pretende adquirir, calculados como el producto *si a ello hubiere lugar*, (i.) OFERTA ITEMS CON IVA; (ii.) OFERTA ITEMS EXENTOS DE IVA (cuando aplique); y con ello

arrojará el valor de la PROPUESTA FINAL. Este valor deberá coincidir con el que se genera automáticamente en la celda de TOTALES del formato Excel denominado “ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA”. Adicionalmente, el valor unitario incluido IVA de cada ítem, no podrá superar el PRECIO TECHO para cada uno de ellos contemplados en el presupuesto oficial del presente proceso.

La Entidad verificará que la sumatoria calculada en el anexo coincida con el valor reportado en la plataforma SECOP II**, y usará el menor valor ofertado frente a la sumatoria de los ítems y cuyo valor total debe ser registrado en la plataforma SECOP II, entre los proponentes habilitados como valor base inicial para la subasta electrónica.**

Todos los ítems listados en el formato deberán tener diligenciados sus respectivos valores unitarios. La omisión de uno o más ítems, en el diligenciamiento parcial del archivo o el registro de valores en cero (0) será causal de rechazo de la propuesta.

En caso de discrepancia entre el valor registrado en la plataforma SECOP II y en el documento ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA, prevalecerá el VALOR TOTAL registrado en la plataforma SECOP II.

El proponente deberá ofertar, en el documento ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA, los precios unitarios para cada servicio sin decimales, sin superar los valores techo de referencia unitarios incluido IVA establecidos por la Entidad, so pena de rechazo. De igual manera, el valor registrado y ofertado en el cuestionario de la plataforma SECOP II deberá ser sin decimales.

El valor total base inicio de la subasta, corresponderá al menor valor total incluido IVA presentado en la sumatoria de los ítems, el cual se tomará como base para la puja y será de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor total en la propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Una vez finalizado el evento de subasta, el valor unitario de los ítems corresponderá al menor valor ofertado en el último lance, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a. El proponente deberá aplicar el porcentaje de mejora ofertado a cada uno de los ítems de los bienes principales y adicionales contenidos en el formato ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA de igual manera.
b. El valor por el cual se suscribirá el contrato resultante del proceso corresponderá al presupuesto oficial.

Los valores finales, para establecer el valor total del contrato, deberán ser aproximados por exceso o por defecto al entero más cercano así:

(i) Si es superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente;
(ii) Si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior y
(iii) Si es 50 centavos, aproximará al entero inferior.

La propuesta económica deberá presentarse de conformidad con lo señalado a través de la plataforma de SECOP II y el anexo FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA.

Se entenderá que en el valor señalado en la oferta están incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos, gastos y demás conceptos requeridos para la presentación de la oferta, prestación del servicio, legalización, ejecución y liquidación del contrato resultante de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente y del contratista según el caso.

La propuesta económica será presentada por el proponente en moneda nacional de curso legal, esto es en pesos colombianos.

NOTA 1: Una vez presentada y conocida por la entidad la oferta económica (precio inicial), no podrá ser complementada, adicionada, modificada, mejorada, o reformulada.

Los errores e imprecisiones cometidos por el oferente en el aspecto económico durante los lances que se realicen en el evento de subasta inversa no serán corregidos por la entidad, por lo tanto, vinculan legítimamente al oferente y lo obligan al cumplimiento de lo ofertado.

El proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems conforme a lo establecido en el cuestionario de la oferta económica de la plataforma SECOP II y del ANEXO OFERTA ECONÓMICA.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo.

En caso de que el proponente no haya obtenido toda la información relacionada con las condiciones que puedan afectar la ejecución objeto de este proceso, no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución del contrato y del costo necesario para el desarrollo satisfactorio del mismo.

Nota 2: Para efectos de presentar los lances en el evento de subasta, estos se harán sobre el valor total de la oferta económica que haya sido establecida por la Entidad para el inicio de la puja, que corresponde al menor valor ofertado de la sumatoria de los items y que corresponderá al valor registrado en la plataforma SECOP II.

Nota 3: En el cuestionario de la plataforma SECOP II, se ha dispuesto para el diligenciamiento el acápite de *Propuesta Económica" la siguiente pregunta, así:

OFERTA ECONOMICA (VALOR BASE PARA SUBASTA): EL PROPONENTE DEBE DILIGENCIAR, EL VALOR TOTAL DE SU OFERTA ECONÓMICA INICIAL, EL CUAL CORRESPONDE A LA SUMATORIA FINAL DE LOS VALORES TOTALES POR ÍTEM DE LOS ELEMENTOS REQUERIDOS, CALCULADOS COMO EL PRODUCTO DEL VALOR UNITARIO CON IVA DE CADA ÍTEM en el formato de EXCEL denominado "ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA".

Se entenderá que en el valor señalado en esta pregunta es con IVA, y con los costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del contrato resultante de este proceso de

selección, estarán a cargo del proponente o contratista según el caso.

Nota 4: Oferta Con Valor Artificialmente Bajo. La plataforma tecnológica SECOP II no determina si los precios ofrecidos en la SUBASTA ELECTRONICA, son o no artificialmente bajos. Si del análisis de la subasta realizada por el COMITÉ EVALUADOR, pareciera que la oferta presentada tiene valores artificialmente bajos, aplicará lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.2.2.4. "Oferta con valor artificialmente bajo" del Decreto 1082 de 2015. y en la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN expedida y publicada por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – CCE. El proceso de aclaración de ofertas no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen parcial ni totalmente sus ofertas.

Nota 5: Posterior al evento de subasta el proponente seleccionado deberá, en los tiempos establecidos por la entidad, ajustar el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA incorporando los valores unitarios resultantes de la aplicación del porcentaje de mejora ofrecido a todos los servicios, tanto principales como adicionales si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que el porcentaje de mejora ofertado en el evento de subasta deberá ser aplicado de manera igualitaria a cada uno de los ítems del formato de Excel ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA.

Nota 6: PROCEDIMIENTO CUANDO EXISTA UN UNICO OFERENTE O SOLO UNO SE ENCUENTRE HABILITADO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 5° del Artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente, al que haya presentado oferta, si el valor de los precios unitarios incluido IVA es igual o inferior al valor unitario estimado por la ANM en la oferta económica; caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Si solo un oferente resulta habilitado para participar en la subasta, la Entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el los precios techos establecidos de cada ítems.

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los precios requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

Centavos	Aproximación
0,01 centavos a 0,49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0,50 centavos a 0,99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

Los precios unitarios que se oferten en la PROPUESTA ECONÓMICA deberán

establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

NOTA 7. Corrección Aritmética. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de esta. La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada bien o servicio.

La ANM está facultada para realizar las correcciones aritméticas necesarias para determinar el valor de la oferta, para tales efectos se verificará la oferta económica inicial tomando en consideración lo siguiente:

Para efectos de la verificación aritmética de la oferta de precio, se tomará el valor unitario, previa verificación por parte de los miembros del área técnica que conforma el comité evaluador de que se hayan cotizado la totalidad de los bienes o servicios objeto del presente proceso que se registran en el anexo oferta económica

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el oferente en su oferta económica inicial serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la oferta económica.

La corrección la realizará la entidad una vez se abran los sobres que contienen la oferta económica de los oferentes habilitados.

Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el oferente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores unitarios. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada bien o servicio.

Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los oferentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

6. CAPACIDAD TECNICA

6.1 EXPERIENCIA REQUERIDA VERIFICACIÓN DIRECTA EN EL RUP

El proponente que esté interesado en presentar oferta deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos suscritos con entidades públicas o empresas privadas, cuyo objeto

sea similar o relacionado con el objeto a contratar. Así mismo, deberá acreditar la experiencia como mínimo en un (1) contrato y máximo en tres (3) contratos finalizados y ejecutados, los cuales deberán estar inscritos en el RUP, en al menos 2 de los códigos Clasificadores de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel indicado y relacionados a continuación:

Clasificación UNSPSC		**Segmento**		**Familia**		**Clase**
41112500	41	Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	11	Instrumentos de medida, observación y ensayo	25	Instrumentos de medición y observación del caudal de fluidos
41113100	41	Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	11	Instrumentos de medida, observación y ensayo	31	Analizadores y monitores de gas
72154200	72	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	42	Servicios de mantenimiento y reparación de instalación de instrumentación
73171500	73	Servicios de Producción Industrial y Manufactura	15	Fabricación de productos eléctricos e instrumentos de precisión	15	Manufactura de bienes eléctricos
81101700	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	17	Ingeniería eléctrica y electrónica

6.2. CRITERIOS PARA VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA

El proponente que oferte para la presente contratación deberá acreditar este requisito habilitante, atendiendo los siguientes criterios:

1. Tener inscritos en el RUP todos los contratos de las certificaciones que pretenda acreditar, en al menos dos de los códigos de Clasificación UNSPSC señalados anteriormente, y su cuantía debe estar expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

2. La sumatoria del valor de las certificaciones o documento equivalente aportados

para acreditar experiencia, deberá corresponder como mínimo al 100% del presupuesto oficial a ejecutar, establecida en SLMLV; es decir deberá presentar experiencia en mínimo 265 SMLMV.

3. El proponente que oferte para la presente contratación deberá acreditar experiencia con máximo tres (3) contratos que hayan finalizado antes del cierre del presente proceso de contratación, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance del objeto y/u obligaciones estén relacionados con el presente proceso.

4. Los SMMLV que se tendrán en cuenta serán los que se encuentren señalados en el RUP, para cada una de las experiencias que acredite el oferente.

5. En el caso de que el oferente sea un consorcio, unión temporal u otra forma de agrupación como proponente plural, originada de contratos de colaboración, la Agencia considerará, para la verificación de la experiencia requerida, la suma de los contratos que cada integrante acredite. En todo caso, cada integrante deberá aportar experiencia.

6. Para efectos de la acreditación de la experiencia, el proponente deberá aportar CERTIFICACIONES o el acta de liquidación, que permitan verificar el cumplimiento de la experiencia, de acuerdo con los requisitos y reglas asociadas a la experiencia.

6.3. REGLAS APLICABLES A LAS CERTIFICACIONES

a) Las CERTIFICACIONES deben estar suscritas por el Representante Legal de la Entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto. En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá adicionar el ACTA DE LIQUIDACIÓN, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación.
b) Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación. Dicho porcentaje de participación, en todo caso, para efectos de que la certificación sea tenida en cuenta, deberá cumplir con lo definido en la tabla experiencia mínima requerida, en lo referente a la Cuantía Mínima Individual de cada contrato y sumatoria mínima de la experiencia
c) De acuerdo con el literal 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.
d) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
e) Cuando se presenten certificaciones de experiencia de ejecución de contratos en los cuales se actuó en forma de Consorcio o Unión Temporal, la Agencia, para efectos de verificar el cumplimiento de esta, tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del oferente.

f) En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.
g) Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos ejecutados por el contratista que los haya suscrito, es decir no es válida la Subcontratación.
Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

Las certificaciones deberán contener la siguiente información mínima, sin perjuicio de lo señalado en el literal a):

- Nombre del contratante.
- Nombre del contratista.
- Objeto y/o descripción del contrato
- Fecha de suscripción del contrato. (dd/mm/aa).
- Fecha de terminación y/o liquidación y/o recibo a satisfacción del contrato (dd/mm/aa)
- Valor del contrato.
- Valor ejecutado del contrato.
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- Dirección y/o teléfono del contratante.
- Fecha de elaboración de la certificación.
- Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio, cuando aplique.

h) En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el contratista.
i) La Agencia, tendrá en cuenta ÚNICAMENTE las certificaciones de experiencia de contratos terminados.
j) No se tendrán en cuenta autocertificaciones.
k) En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, de acuerdo con su porcentaje de participación en la sociedad escindida.

Nota 1: Cuando el valor ejecutado sea diferente al valor establecido en el contrato, la cuantía del mismo, para efectos de verificación de la experiencia habilitante, se determinará con base en el valor efectivamente ejecutado.

Nota 2: La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana. En consecuencia, cuando el valor de los contratos esté expresado en moneda extranjera, el proponente deberá convertir dicho valor a pesos colombianos, teniendo en cuenta para ello la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se suscribió el contrato. En todo caso el proponente y la Agencia tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia**.**

Nota 3: Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán acreditar la

experiencia mediante certificaciones de contratos que cumplan con los criterios establecidos en el numeral CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

Nota 4: En los casos que se requiera hacer la conversión del valor del contrato a salarios mínimos legales vigentes, se tendrá en cuenta el salario mínimo legal vigente del año en que fue suscrito el contrato**.**

AÑO DE SUSCRIPCIÓN	SMMLV DEL AÑO CORRIENTE
2019	$828.116
2020	$877.803
2021	$908.526
2022	$1.000.000
2023	$1.160.000
2024	$1.300.000
2025	$1.423.500
2026	$1.750.905

En el caso de certificaciones que se emitan en idioma diferente al español, se deberán adjuntar con las mismas, la correspondiente traducción simple, sin perjuicio de que la ANM pueda solicitar la traducción oficial en caso de que el proponente resulte adjudicatario

Las certificaciones que deben allegar los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante.
- Nombre del contratista.
- Objeto y/o descripción del contrato.
- Fecha de suscripción y/o inicio del contrato. (dd/mm/aaaa).
- Fecha de terminación y/o liquidación y/o recibo a satisfacción del contrato. (dd/mm/aaaa).
- Valor del contrato expresado en pesos colombianos. De no estar expresado en pesos colombianos el proponente deberá efectuar la respectiva conversión utilizando la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la superintendencia financiera de Colombia, vigente al momento de la suscripción del contrato.
- Valor ejecutado del contrato.
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- Dirección y teléfono del contratante.
- Fecha de elaboración de la certificación.
- Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración.

Así mismo, el proponente extranjero sin sucursal en Colombia deberá diligenciar el ANEXO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EXTRANJERO SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA para cada una de las experiencias a acreditar, teniendo en cuenta lo siguiente: i) Enumerar e identificar los contratos a través de los cuales se alcanzó cada una de las

experiencias acreditadas; ii) Indicar el correo electrónico y/o el número de teléfono en el cual la Agencia Nacional de Minería podrá verificar la veracidad de la experiencia contenida en el certificado; iii) Adjuntar las certificaciones de los contratos en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015; iv) Indicar el código del Clasificador de Bienes y Servicios con el cual está identificado el objeto del contrato. v) El objeto del contrato que se reporte debe corresponder a la descripción dada en cualquiera de los códigos del clasificador con los cuales se encuentra identificado el objeto del proceso, para ser tenida en cuenta.

Nota 5: Los proponentes nacionales o extranjeros con sucursal o domicilio en Colombia, obligados a estar registrados en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sea como proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, a través del RUP; para lo cual deberán diligenciar el ANEXO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA.

Nota 6: La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique.

Nota 7: En el evento en que la certificación aportada no contenga la información requerida, la entidad podrá solicitar, copia del contrato junto con el acta de terminación o liquidación debidamente suscrita, cuando aplique.

Nota 8: El Proponente o los integrantes de una Estructura Plural podrán acreditar los Requisitos Habilitantes de Experiencia a través de su sociedad matriz, filial o subsidiaria, siempre y cuando se acredite la existencia de una relación de subordinación en los términos establecidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, caso en el cual la respectiva matriz, filial o subsidiaria deberá otorgar el Aval Técnico, el cual debe ser allegado a la respectiva Propuesta.

Se entiende como Aval Técnico el documento que deberá allegarse con la Propuesta, expedido por la respectiva matriz, filial o subsidiaria, a través de la cual se haya acreditado los Requisitos Habilitantes de experiencia, en la que se declare que: (i) se obliga a darle al Interesado o al respectivo miembro del Interesado Plural, el acceso, durante la vigencia del Contrato, al conocimiento, know-how técnico, experticia y recursos humanos de dicha compañía, así como el soporte y apoyo que ésta requiera y (ii) se obliga a suplir y resarcir cualquier incumplimiento del respectivo Interesado o Miembro Interesado Plural en el Contrato que llegue a suscribirse en los términos previstos en el mismo (iii) se obliga asumir las multas derivadas de los incumplimientos del Interesado o Miembro Interesado Plural y (iv) En general, asume con el Interesado o Miembro del Interesado Plural una responsabilidad solidaria respecto de todas las obligaciones del Contrato.

Nota 9: De acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del numeral 2º del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 “Si la Constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.”

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia requerida en esta convocatoria, la propuesta será considerada como NO HÁBIL.

6.4. CRITERIO DIFERENCIAL HABILITANTE CONDICIÓN DE MIPYMES

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, del Decreto 1860 de 2021, la entidad estableció criterios diferenciales para el acceso de empresas MYPIMES; considerando que uno de los criterios de mayor dificultad en la presentación de procesos es la experiencia de los proponentes; conforme a ello, se establece que el criterio diferencial a aplicar en el proceso de contratación a realizar será enfocado en la experiencia, permitiendo que los proponentes que cumplan los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015 presenten la experiencia general en máximo cuatro (4) contratos, para lo cual, los criterios diferenciales se definirán de la siguiente manera:

MiPymes: Los proponentes que acrediten debidamente la condición de MiPymes podrán acreditar la experiencia habilitante del proponente con un contrato adicional al máximo de contratos exigidos terminados y ejecutados y que cumplan con los demás requisitos previstos en este numeral, es decir, que podrán acreditar la experiencia general en máximo 4 contratos.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial anterior se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

6.4.1. CRITERIO DIFERENCIAL DECRETO 287 DE 2026

En cumplimiento de lo previsto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 287 del 2026. COMPRAS PÚBLICAS ACCESIBLES. Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deberán incorporar en los contratos que celebren criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar y lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. INCORPORACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En los procesos de licitación Pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

La entidad estableció criterios diferenciales para el acceso de empresas y emprendimiento de personas con discapacidad; considerando que uno de los criterios de mayor dificultad en la presentación de procesos es la experiencia de los proponentes; conforme a ello, se establece que el criterio diferencial a aplicar en el proceso de contratación a realizar será enfocado en la experiencia, permitiendo que los proponentes que cumplan los requisitos

previstos en el Decreto 287 del 2026, presenten la experiencia general en máximo cuatro (4) contratos, para lo cual, los criterios diferenciales se definirán de la siguiente manera:

Los proponentes que acrediten ser EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 del 2026, podrán acreditar la experiencia habilitante del proponente con un contrato adicional al máximo de contratos exigidos terminados y ejecutados y que cumplan con los demás requisitos previstos en este numeral, es decir, que podrán acreditar la experiencia general en máximo 4 contratos.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del mencionado decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural

6.5. DOCUMENTOS TÉCNICOS

6.5.1. ANEXO, ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMOS REQUERIDOS

Serán habilitados los proponentes que cumplan con todas las especificaciones, requisitos y condiciones técnicas mínimas incluidas en el Anexo Especificaciones y requisitos técnicos, para lo cual el proponente deberá:

6.5.1.1. Aportar debidamente diligenciado y firmado, el anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos mínimos, documento que deberá aportar debidamente suscrito por el representante legal, indicando expresamente que ha leído, entendido y aceptado completamente los requisitos técnicos exigidos, manifestando que se compromete a cumplir a cabalidad con el contrato.

6.5.2. CERTIFICACIONES DEL PROPONENTE

6.5.2.1. El proponente deberá aportar certificación emitida por el Fabricante o su representante en Colombia, en la que conste que el oferente es canal autorizado para la compraventa o el suministro de los equipos de detección de gases conforme a la marca de los equipos; cuya expedición no sea superior a seis (6) meses con relación a la fecha límite para la presentación de ofertas

NOTA 1: Los documentos entregados que encuentren en idioma diferente al castellano, de conformidad con la circular No. 17 del 11 de febrero de 2015 expedida por Colombia Compra Eficiente, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe corresponder al mismo texto presentado en la oferta.

NOTA 2: En caso de Unión Temporal, consorcio o cualquier otra figura de proponente plural, las certificaciones podrán ser aportadas por cualquiera de sus integrantes.

7. CALIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se adjudicará al proponente que, cumpliendo con el lleno de los requisitos jurídicos, de experiencia, técnicos y financieros habilitantes, presente la menor oferta para la Entidad.

Para dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo. 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, quedaran habilitados para participar en el evento de subasta los proponentes que cumplan con los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico, financiero y de la ficha técnica

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE/NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE/NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE/NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE/NO CUMPLE

7.1. FACTORES DE EVALUACION

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, al tratarse de bienes de características técnicas uniformes, se tendrá como único criterio de evaluación el menor precio ofrecido, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

La propuesta económica más favorable será la que ofrezca el menor precio consolidado, el cual está determinado por la sumatoria del valor total de lo requerido (precio unitario por las cantidades solicitadas), con el fin de ser adquiridos como un todo.

El evento de subasta iniciará con el menor valor ofertado, luego de realizar la apertura de los sobres económicos.

La oferta económica final será la que se calcule una vez se realice el procedimiento de subasta inversa, para ello, el proponente ganador en el evento de subasta deberá modificar su oferta y ajustar los precios unitarios y el valor total de la misma, teniendo en cuenta que el porcentaje de descuento, producto de la puja, deberá aplicarse, en la misma proporción, a todos los ítems del proceso contractual.

Existiendo pluralidad de proponentes y si éstos no hicieren nuevas posturas de precio durante el certamen de la subasta inversa electrónica, el precio de la oferta inicial se considerará la propuesta económica definitiva.

Nota 1: El proponente deberá ofertar la totalidad de lo solicitado, en las cantidades señaladas en el presente documento de estudios previos y en el ANEXO “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS” (sin aumentarlas ni disminuirlas) con el lleno de los requisitos técnicos.

Nota 2: La adjudicación se realizará por la totalidad de lo requerido y por el valor de la propuesta que resulte adjudicataria, con base en los lances que se presenten en el evento de subasta inversa.

Nota 3: La(s) propuesta(s) que sobrepase(n) el presupuesto oficial total establecido para este proceso será(n) objeto de **RECHAZO**.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se adjudicará al proponente que, cumpliendo con el lleno de los requisitos jurídicos, de experiencia, técnicos y financieros habilitantes, presente la oferta de menor valor conforme el desarrollo de la correspondiente subasta y lo determinado al final de la misma.

7.2. MÁRGENES MÍNIMOS DE MEJORAS DE OFERTA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el art. 6 del Decreto 1860 de 2021, se informa a los interesados que el lance mínimo válido en el evento de subasta será del DOS POR CIENTO (2%), el proponente podrá realizar lances mayores a dicho porcentaje, si así lo desea y lo hará sobre la propuesta económica que haya obtenido en la apertura de las ofertas iniciales de precio o en la ronda anterior el menor precio total ofertado de acuerdo con los valores unitarios ofrecidos por cada proponente.

Nota 1: Para efectos de la subasta, su lance inicial será por el valor de la sumatorio de los ítems IVA incluido.

Una vez concluida la subasta inversa electrónica se aplicará la siguiente regla:

El porcentaje final, será resultado del valor final de la propuesta económica, ofertado en el evento de subasta con respecto al VALOR DE LA SUMATORIA PRECIOS UNITARIOS BÁSICOS OFICIAL establecido en el Formato “PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL”. En caso de resultar decimales en el porcentaje, se tomarán todas las cifras decimales.

El proponente adjudicatario, una vez finalizada la subasta electrónica, deberá allegar su oferta económica de acuerdo con los precios adjudicados.

Nota 2: Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad dará aplicación a los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

De acuerdo con lo anterior, se considera viable un margen de mejora del 2%, así los oferentes podrán presentar sus ofertas según el mercado, y de existir subasta, la Entidad puede encontrar mayor economía a la hora de los lances realizados.

8. CAUSALES DE RECHAZO

El rechazo de las ofertas tendrá lugar cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

1. El proponente no podrá superar el precio techo establecido para cada uno de los ítems definidos en el presente análisis de mercado. Sera causal de rechazo de la oferta económica la superación de estos.

2. La presentación de la oferta técnica y económica debe realizarse a través de la plataforma de SECOP II. Las propuestas que no se presenten por este medio serán objeto de RECHAZO.

3. La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

4. Todos los ítems listados en el formato deberán tener diligenciados sus respectivos valores unitarios. La omisión de uno o más ítems, en el diligenciamiento parcial del archivo o el registro de valores en cero (0) será causal de rechazo de la propuesta.

5. El proponente deberá ofertar, en el documento ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA, los precios unitarios para cada servicio sin decimales, sin superar los valores techo de referencia unitarios incluido IVA establecidos por la Entidad, so pena de rechazo.

6. La(s) propuesta(s) que sobrepase(n) el presupuesto oficial o los precios techos por ítems establecido para este proceso será(n) objeto de RECHAZO

7. Cuando el Proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, establecidas en la Constitución o en la ley.

8. Cuando la propuesta sea presentada por personas que carezcan de capacidad jurídica para contratar.

9. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, bien sea a título individual o como figura asociativa (unión temporal o consorcio o promesa de sociedad futura u otro tipo de proponente plural) o cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica o figura asociativa, ostenten igual condición en otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección. En el último caso, sólo se tendrá en cuenta la oferta que se radique primero en el tiempo, para lo cual, se dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las propuestas.

10. Cuando se realice entrega extemporánea de la propuesta o cuando la radicación no se haga a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop II), salvo los casos de indisponibilidad del sistema previo agotar el procedimiento establecido para el efecto por Colombia Compra Eficiente.

11. Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad, por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.

12. Cuando el proponente persona natural o jurídica o uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa haya participado como contratista o subcontratista, en la elaboración de los estudios, diseños, ficha técnica y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de contratación.

13. Cuando la propuesta se presente en forma parcial o condicionada.

14. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio y el artículo 38 de la ley 1116 de 2006

15. Cuando se compruebe que los proponentes se han puesto de acuerdo para desarrollar actuaciones que atenten contra la transparencia en el desarrollo del proceso de selección.

16. Cuando se compruebe que el proponente ha influido o presionado sobre el estudio de las ofertas.

17. Cuando la oferta se presente por persona sin capacidad jurídica para obligarse o para obligar a la persona, ente, o forma de asociación o colaboración a la que representa.

18. Cuando el proponente, alguno de sus miembros o alguno de sus representantes legales, registren antecedentes como responsables fiscales, disciplinarios, o registren antecedentes judiciales.

19. Las demás previstas en esta invitación y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

9. CRITERIOS DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán los siguientes factores de escogencia y calificación para adelantar el presente proceso:

Se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y la Ley 2069 del 2020. Si se agotan las opciones del artículo en mención y persiste el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente la ANM, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

CRITERIOS DE DESEMPATE

Decreto 1860 de 2021	
Criterio a Verificar	**Validación**
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Se verificará el presente criterio con el Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil. Se verificará igualmente esta condición en cada uno de los integrantes del proponente plural
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para acreditar la condición de mujer víctimas de la violencia intrafamiliar, se deberá aportar la medida de protección vigente impartida por el comisario de familia y a falta de este, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. Y para las personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, debe aportar, la medida de protección vigente, y una certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se certifique la participación mayoritaria de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, a la fecha de cierre del proceso de selección Para personas jurídicas en lo relacionado con la mujer cabeza de familia se deberá aportar declaración extra juicio ante notario en donde se certifique tal condición y certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante, la entidad verificará en el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural. Para consorcio o uniones temporales cada uno de los integrantes que participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, o mujeres cabeza de familia, cada uno de los integrantes deberá aportar los documentos antes mencionados.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que crédito en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Adjuntar cédula y la certificación de afiliación del personal en condición de discapacidad.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de las personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de

	sobrevivencia, a la fecha de cierre del proceso de selección. Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso o copia del documento que evidencie la relación laboral o contractual. Copia de la cédula de ciudadanía de las personas mayores certificadas anteriormente.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana	Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, a la fecha de cierre del proceso de selección. Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso y de la cédula de ciudadanía de las personas certificadas anteriormente. Aportar la certificación de caracterización y registro perteneciente al grupo poblacional ante alguna de las siguientes entidades que son las encargadas de la expedición de dicho documento; Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y Departamento Nacional de Estadísticas -DANE. Para consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación	Para acreditar lo relacionado con personas en proceso de reintegración o reincorporación, deberán anexar certificación vigente expedida por la Agencia para la reincorporación y la normalización ARN. Para consorcios y uniones temporales cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos. La entidad verificará el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	Para la acreditación de este criterio se debe anexar los documentos indicados en los numerales 2 y6. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural y en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de MiPymes y su tamaño empresarial de conformidad con la Ley (número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes),o indicando si es de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntarlos documentos anteriormente descritos.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
10. 10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para acreditar lo relacionado a este numeral, se debe adjuntar los siguientes documentos: • Copia de los estados financieros o la información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior suscritos por el Revisor Fiscal o contador público según corresponda, donde se especifiquen los pagos por concepto de proveeduría. • Certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público según el caso, en donde indique el porcentaje total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del proponente. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Copia del certificado del registro de las sociedades BIC, expedido por la Cámara de Comercio con una fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha del cierre del proceso de selección. Certificación expedida por el Representante Legal, revisor fiscal y/o contador público según el caso en donde se acredite el tamaño de la empresa, el valor de los ingresos por actividad ordinarias a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación. Para las personas naturales la certificación debe ser expedida por estas. Para las personas jurídicas la certificación debe ser expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes

	debe adjuntar los documentos anteriormente descritos

LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ACREDITAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE SEÑALADOS, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

LA OMISIÓN EN LA ACREDITACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PRESENTE ACÁPITE NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE.

10. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3º, 15, 17 y el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015; con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Posteriormente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos (Ver anexo matriz de riesgos).

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El (los) Proponente(s) favorecido(s) deberá(n) constituir a su costo y a favor de La Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía Única, con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el (los) contratista(s) deberá(n) amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

PRECONTRACTUAL	CONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
SERIEDAD DE LA OFERTA		10%	Del Presupuesto oficial	Desde la presentación de la oferta y hasta tres meses más la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato

PRECONTRACTUAL	CONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
	CUMPLIMIENTO	20 %	Valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más a partir de la terminación del contrato.
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20%	Valor del contrato	A partir de la terminación del contrato y un (1) año más
	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACION SOCIALES	5%	Valor Del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más a partir de la suscripción del contrato.

12. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL VIGENTE	SÍ (X) NO ( )

De acuerdo con la definición contenida en el párrafo I artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son “tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para:

(i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos”.

Las entidades estatales deben cumplir las obligaciones del estado colombiano consagradas en los acuerdos comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los procesos de contratación sean tenidos en cuenta los acuerdos comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los procesos de contratación que adelantan los estados con los cuales Colombia ha suscrito acuerdos comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los procesos de contratación que adelantan las entidades estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los acuerdos comerciales pues estos son leyes de la república.

Siguiendo los lineamientos fijados en el “manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación” expedido por Colombia Compra se logra concluir que la contratación a celebrar se encuentra cubierta de la aplicación de Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio Vigentes, así:

Tabla 1. Aplicación de Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio

PAÍS		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacifico	Chile	SI	SI	NO	-	NO
	México	SI	SI	NO	-	NO
	Perú	SI	SI	NO	-	NO
Canadá		SI	NO	NO	-	NO
Chile		SI	NO	NO	-	NO
Corea		SI	NO	NO	-	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	-	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	-	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	-	NO
México		SI	SI	NO	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	-	-	NO
	Guatemala	SI	NO		-	NO
	Honduras	SI	NO	-	-	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	-	NO
Israel		SI		NO		NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO		NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	SI	SI

13. NOTAS GENERALES

La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique.

En el evento en que la certificación aportada no contenga la información requerida, la entidad solicitará copia del contrato junto con el acta de terminación debidamente suscrita (en el caso de entidades públicas).

La información relacionada debe ser presentada preferiblemente en moneda legal colombiana y expresada en SMLMV. En consecuencia, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse a pesos colombianos. En caso contrario, la Agencia procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia, la propuesta será considerada como NO HABILITADA.

14. POTESTAD VERIFICATORIA

La ANM se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que

considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

15. DOCUMENTOS TÉCNICOS

Serán habilitados los proponentes que cumplan con todas las especificaciones, requisitos y condiciones técnicas mínimas incluidas en el Anexo Especificaciones y requisitos técnicos, para lo cual el proponente deberá:

1- Aportar debidamente diligenciado y firmado, el anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos mínimos, documento que deberá aportar debidamente suscrito por el representante legal, indicando expresamente que ha leído, entendido y aceptado completamente los requisitos técnicos exigidos, manifestando que se compromete a cumplir a cabalidad con el contrato.
2- Aportar certificación emitida por el Fabricante o su representante en Colombia, en la que conste que el oferente es canal autorizado para la compraventa o el suministro de los equipos de detección de gases conforme a la marca de los equipos; cuya expedición no sea superior a seis (6) meses con relación a la fecha límite para la presentación de ofertas

NOTA: Los documentos entregados que encuentren en idioma diferente al castellano, de conformidad con la circular No. 17 del 11 de febrero de 2015 expedida por Colombia Compra Eficiente, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe corresponder el mismo texto presentado en la oferta.

16. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo la cual se emite en el anexo denominado “Análisis del sector”

17. DERECHOS DE AUTOR

La ANM considera que, en atención a que los productos a desarrollar por parte del contratista no corresponden a aquellos de producción intelectual, no serán objeto de transferencia de los derechos patrimoniales a la ANM.

18. LIQUIDACIÓN

El presente contrato SI requiere liquidación, dado que corresponde a un contrato de suministro. Por tanto, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

Revisó: Adriana Milena Lopez Vasquez – Coordinadora Grupo de Contratación VAF